

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	3
Ultramar.....	Por tres meses..	5
Extranjero.....	Por tres meses..	6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la enfermedad de S. M. el REY (Q. D. G.) sigue su curso regular y sin complicación alguna.»

S. M. la REINA Regente y demás personas reales (Q. D. G.) también continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 27 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasiona. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Suma anterior	16.568.939'97
Personal del resguardo marítimo de Málaga..	37'10
Personal de vigilancia terrestre de Málaga....	726'25
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.569.703'32
Idem id. id. en las provincias	8.562.929'66
TOTAL GENERAL.....	25.132.632'98

(Se continuará.)

Relación nominal de lo recaudado por la Junta auxiliar de la provincia de Navarra, é ingresado en la sucursal del Banco de España de esta capital.

	PESETAS
Día 7 de Junio de 1898.	
Profesores de las Escuelas Normales de Navarra...	145
Jefes y Oficiales, Ingenieros, empleados subalternos y operarios de las obras de la plaza de Pamplona.....	468'35
Feligreses de la parroquia de San Nicolás de Pamplona (tercera vez); los donantes de esta cantidad figuran la lista ya publicada.....	151
Total.....	764'35

Día 8 de Junio de 1898.

Jefes y Oficiales del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.....	204'46
Excmo. Sr. Conde de Guenduláin, como Senador del Reino.....	500
Jefes y Oficiales del regimiento Caballería de Numancia, núm. 11.....	316'71
Feligreses de la parroquia de San Lorenzo de Pamplona (segunda vez); los donantes de esta cantidad figuran en lista publicada.....	28

	PESETAS
Vecinos de Arbizu, ídem.....	28
Idem de Gaztelu	50
Idem de Donamaria	233'25
Jefes, Oficiales y material del Parque de Artillería de Pamplona.....	38'70
Padres Escolapios de Pamplona, alquiler balcones del partido de pelota	55
Ayuntamiento de Lodosa.....	1.080
Total.....	2.534'12

Día 10 de Junio de 1898.

Ayuntamiento de Murchante:	
D. Pantaleón Aguado	10
Anselmo Martínez.....	50
Benito Gil	5
Ambrosio Martínez.....	10
Francisco Rosel.....	10
José Ricón.....	10
Ricardo Rosel.....	10
Anselmo Jarauta.....	2
Estanislao Lamana.....	2'50
Urbano Fernández.....	10
Higinio Murugarren.....	10
Doña Concepción Rosel.....	5
Guadalupe Aguado.....	5
D. Benito Martínez.....	25
Gregorio Simón.....	5
Hilario Pardo.....	30
Doña Paula Aguado.....	15
Demetria Aguado.....	5
D. Saturnino Lorente.....	5
Marcelino Escribano.....	1'50
Colecta pública	64'52
Total.....	290'52

Ayuntamiento y vecinos de Bertizarana:	
D. Manuel Echeverría.....	0'50
Santiago Arguiñena.....	10
Francisco Indavere.....	0'50
José María Recarte.....	1
Manuel Aracena.....	5
Mariano Oteiza.....	10
Martín Yanci.....	2
José Irisarri.....	5
José Martín Echaperi.....	0'50
José Bengoechea.....	0'10
Francisco Indar.....	10
Doña Concepción Gorrosterazu.....	0'50
D. Bautista Insauste.....	2
Hilario Alzugaray.....	1
Esteban Espelós.....	0'35
Antonio Algareguia.....	2
Angel Oyazun.....	3
Lorenzo Irigoyen.....	0'50
Doña Graciosa Aracena.....	1
Feliciana Aldareguia.....	2
D. Francisco Martiarena.....	1
José María Alzugaray.....	2'50
Joaquín Machicote.....	1
Doña Cecilia Subizar.....	2
D. Manuel Goñi.....	0'15
Francisco Eructar.....	0'50
Francisco Irigoyen.....	2
Miguel Micheo.....	15
José Antonio Urdanavia.....	1
Francisco Subizar.....	1'50
Francisco Oteiza (Mariano).....	25
Legasa, de sus fondos comunes.....	40

Vecinos de Narvarte:	
D. Francisco Lacoizqueta.....	25
Isidro Arriet.....	0'50
Gabriel Bengoechea.....	25
Francisco Urchibia.....	1
Fermín Laurugar.....	25
Simón Bertiz.....	2
José María Astiz.....	1
Francisco Irigoyen.....	5
Doña Francisca Zozaya.....	25
D. Jacinto Sarrotea.....	1
Miguel Arrechea.....	5
José Acha.....	2'50
Antonio Bertiz.....	25
Doña Margarita Andiaarena.....	1
D. Francisco Aguirre Bertiz.....	1'10
José Antonio Iriarte.....	8
José Zelayeta.....	1

	PESETAS
D. Miguel María Latasa	0'50
Juan Andrés Oharriz.....	10
José Legarreta.....	0'20
Doña Feliciano Ermiaga.....	0'15
D. Juan Miguel Ibarra.....	2
Francisco Aguirre Echaudi.....	5
Matías Arrechea.....	6
Félix Lambert.....	0'50
Hilario Atagui.....	0'25
Pedro María Ariztegui.....	1
Gabriel Huarte.....	5
Angel Huarte.....	1
Doña Joaquina Majorena.....	2
D. José Huarte.....	1
Sebastián Huarte.....	1
Doña Micaela Goñi.....	0'20
Felipa y Martina Echenique.....	0'31
D. José Miguel Jorrajuria.....	0'10
Cleto Andrés.....	5
Alfonso Bardot.....	2
Francisco Almadoz.....	2
Juan Miguel Zozaya.....	6
Gregorio Ermiaga.....	5
Gregorio Arocena.....	0'25
Luis Juantorena.....	5
Bautista Azcona.....	2
Eustaquio Echeverría.....	4
Manuel Echeverría.....	2'50
Anastasio Izco.....	1
Doña Jorja Gracia.....	0'25
Ramona Saralegui.....	5
Martina Iturralde.....	1
D. Hilario Amorena.....	2
Doña Joaquina Iparrea.....	5
D. Miguel Joaquín Andrerena.....	2
Bernardo Elizondo.....	0'25
Aniceto Suculvide.....	0'30
José María Tellechechea.....	2
Félix Huarte.....	3
Doña Estefanía Alveró.....	10
D. Francisco Zunzarren.....	0'50
Francisco Juantorena.....	1
Doña Josefa Mariotegui.....	0'50
D. Antoni Larraya.....	0'50
Francisco Echande.....	0'25
Faustino Subizar.....	1
Manuel Beunza.....	2
Fermín Iraizoz.....	2
Francisco Oteiza.....	25
Doña Fermina Micheo.....	10
D. Eugenio Ustariz.....	10
Francisco Astivia.....	25
Alfonso Navarro.....	15
Nalvarte, de sus fondos comunes.....	80
Vecinos de Oyeregui:	
D. Bartolomé Amorena.....	2
Doña Apolonia Chichipia.....	0'10
D. Francisco Zozaya.....	2
Antonio Echandi.....	1
Norberto Launaga.....	5
Martín Bertiz.....	25
José María Echenique.....	0'50
Juan Pedro Iriarte.....	25
Doña Juana Yelos.....	3
D. Juan Bautista Echandi.....	50
Doña Jesusa Ochoteco.....	3
D. Nicolás Aizpurua.....	1
José Martina Yesta.....	1
Félix Agesta.....	0'30
Doña Lucía Erreguerena.....	1
D. Vicente Graciarena.....	1
Juan Félix Lasaga.....	5
Pedro Miguel Larrain.....	25
Miguel Mendicoa.....	5
Canuto Aguirre.....	1
Francisco Echeverría.....	1
Doña Margarita Aguerralde.....	0'25
Josefa Amorena.....	0'30
D. Lorenzo Goñi.....	5
Bartolomé Echandi.....	0'50
Francisco Antonio Lauruaga.....	50
Tomás Echeverría.....	1
Oyeregui, de sus fondos comunes.....	25
Vecinos de Bertiz:	
D. Victoriano Reta.....	1
Martín José Saldias.....	0'50
Tomás Arregui.....	0'50
Fermín Manterola.....	5
Marcial Zozaya.....	0'50

PESETAS	
D. Bautista Echenique.....	0'50
Ignacio Iraizoz.....	1
Bertiz, de sus fondos comunes.....	100
<i>Escuela de niños:</i>	
El Maestro Luis Otés.....	2
El niño Ambrosio Oteiza.....	0'50
» Teófilo Arrechea.....	1
» Teodoro Arrechea.....	1
» José Echeverría.....	0'10
» Tomás Echeverría.....	0'10
» Julián Echeverría.....	0'05
» Francisco y Avelino Micheo.....	5
» Andrés Uztariz.....	1
» Manuel Bertiz.....	1
» Juan Félix Bertiz.....	1
» José Bertiz.....	1
» Nicolás Andrés.....	0'25
» Antonio Ariztegui.....	0'20
» Francisco Ariztegui.....	0'20
» José Oteiza.....	0'50
» Enrique Oteiza.....	0'50
» Celestino Echeverría.....	0'30
» Felipe Echeverría.....	0'20
» Eulogio Echandi.....	1
» Fulgencio Iriarte.....	0'25
» Patricio Juantorena.....	0'30
» Agustín Acha.....	0'10
» Tiburcio Zarrauz.....	0'10
» Eugenio Senoseaín.....	1
» Miguel Lauruaga.....	0'25
» Vicente Arregui.....	0'25
» Simón Balañena.....	0'10
» Norberto Bengoechea.....	0'50
» Florencio Bengoechea.....	0'60
» Agustín Echandi.....	0'10
» Antonio Suculvide.....	0'10
» Tomás Agueralde.....	0'25
<i>Escuelas de niñas:</i>	
Doña Tomasa Tronilla.....	2
Bernarda Troillo y Doña María..	1
La niña Soledad Ustáriz.....	1
Doña Concepción Bengoechea.....	1
Pascasia Lauruaga.....	1'20
Francisca Arrechea.....	1
Elena Arrechea.....	1
Cleofé Bertiz.....	1
Josefa, Joaquina, María y Con- cepción Irigoyen.....	1'35
María, Petra y Asunción Argui- ñena.....	0'50
Juana y Justa Zozaya.....	0'50
Martina y Ricardo Saldías.....	0'25
Pilar y Francisca Sotés.....	0'20
Amparo y Angela Micheo.....	0'50
María Echeverría.....	0'25
Ignacia y Felicianita Arregui.....	0'50
Petra y Juana Agesta.....	0'15
Joaquina, Carmen y María Izco..	0'40
Juana Gamio.....	0'30
Gabina Andrés.....	10
Inocencia Echeverría.....	10
Joaquina Iriarte.....	10
Rosario Irisarri.....	10
Felicianita Urdaraguía.....	20
Agustina Urchipia.....	10
Leandra Tellechea.....	10
Lorenza Machicote.....	10
Tomasa Irigoyen.....	10
Valeria Echeverría.....	10
Josefa Arregui.....	10
Almenia Almadóz.....	10
Manuela Arregui.....	10
Felisa Ermiaga.....	0'05
Isabel Echaude.....	0'05
Eugenia Zarrauz.....	0'05
<i>Señoritas del Valle:</i>	
Srta. Gabina Andrés.....	2
Jesusa Lauruaga.....	2
Ana Subizar.....	1
Leonor Reta.....	1
Josefa Lauruaga.....	2
María Agueda Lauruaga.....	1
Joaquina Juantorena.....	1
Hipólita Goñi.....	1
Martina Ocharriz.....	2
Saturnina Mantilla.....	2'50
Teresa y Concepción Arguiñena..	2
Josefa y Carmen Arguiñena.....	2
Felicianita Aramburu.....	1
Josefa Ignacia Arregui.....	1
María Josefa Mindeguía.....	1
María y Anastasia Irisarri.....	1
Juana y Emilia Ibarra.....	1
Eugenia Arregui.....	0'60
Luciana Zozaya.....	0'50
Joaquina Agesta.....	0'50
María Ernesta.....	0'25
María Irigoyen.....	0'25
Tomasa Troille.....	1
Josefa Juantorena.....	0'25
992'46	
Jefes y Oficiales de la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5.....	267'86
Empleados del Gobierno civil y agentes de Orden público (segunda entrega).....	110'10
Total.....	
1.660'94	
<i>Día 11 de Junio de 1898.</i>	
Junta municipal del pueblo de Goñi.....	31'50
Ayuntamiento y vecinos del Valle de Ollo.....	132'17
Ayuntamiento, Hermandades y vecindario de Adiós.....	442'50
Valle de Ezeabarte, por conducto del Sr. Obispo..	1.315'15
Cuestación en la villa de Sesma.....	170'75
Total.....	
2.092'07	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Jorge Veyñ y Maimó, Intendente militar del quinto Cuerpo de Ejército; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales. Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder la Gran Cruz blanca del Mérito naval, pensionada con el 10 por 100 en su actual empleo, con la antigüedad del mismo, al Capitán de navío de primera clase D. Juan Viniestra Mendoza, por hallarse en posesión del título de Ingeniero Hidrográfico, y servicios prestados en la actualidad. Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la instancia presentada por el Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial de Valladolid exponiendo la situación angustiosa y apremiante en que se encuentran por falta de albergue más de 800 alienados, procedentes de gran número de provincias, á consecuencia del incendio ocurrido el día 6 del corriente mes en el edificio que ocupaban, el cual ha quedado casi completamente destruido por el siniestro, representando, además, que ni en la capital ni en la provincia existe edificio alguno capaz para contener aquella población enferma y tan digna, por lo tanto, de la solicitud de los poderes públicos, excepción hecha del ex convento de Nuestra Señora del Prado, que está declarado Monumento Nacional por Real orden de 14 de Agosto de 1877 y se halla destinado á establecimiento penal, pero contra cuyo destino han venido gestionando constantemente la Diputación y el Ayuntamiento, apoyados en sólidas razones, que han provocado por dos veces el acuerdo del Consejo de Ministros para su traslación á otros establecimientos de los confinados de Valladolid, llegándose hasta á abonar por las Corporaciones populares los gastos que ocasionó la acordada por Real orden de 1872, teniendo también en cuenta que el Ayuntamiento de dicha capital ha cedido gratuitamente al Estado para Academia de Caballería el edificio que ésta ocupa y que conserva con partidas que corren á cargo del presupuesto municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se restituye á la Comisión de Monumentos de Valladolid el ex convento de Nuestra Señora del Prado, para que la Diputación provincial instale en el mismo el Manicomio provincial, siendo de cuenta de ésta las obras de habilitación que sean necesarias.

2.º Se procederá, en consecuencia, á trasladar, con la apremiante urgencia que el caso requiere, los penados que hoy existen en el de Valladolid, distribuyéndolos entre los de Burgos, Granada, Ocaña, San Agustín de Valencia, Zafra y el de Chinchilla, si estuviera habilitado.

3.º Los gastos que ocasione la evacuación del establecimiento penal de que se trata y los de traslación de los confinados al punto ó puntos que se les destine serán igualmente de cuenta de la Diputación provincial de Valladolid.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros,

lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.

PRÁXEDES M. SAGASTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte contra una resolución de V. E., que dispuso la suspensión del derribo de la casa núm. 32 de la calle de Villanueva, propiedad del Marqués de Zafra, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte contra una resolución del Gobernador de esta provincia, que dispuso la suspensión del derribo de la casa núm. 32 de la calle de Villanueva, propiedad del Marqués de Zafra.

De la providencia recurrida y demás datos remitidos al Consejo (pues el expediente instruido en el Ayuntamiento no se le ha remitido), aparece que, con fecha 8 de Abril de 1893, se presentó por varios vecinos de la calle de Villanueva una deauncia, en la que se solicitaba el reconocimiento de la casa núm. 32 de dicha calle por considerarla en estado ruinoso; que reconocida por el Arquitecto municipal, éste, en su informe, manifestó que la construcción era antiquísima, que se encontraba en mal estado, alguna parte en período de ruina avanzada, y que sus condiciones higiénicas eran deplorables, entre otras causas y defectos, por tener un pozo negro orilla de la vía pública y solapado en parte por una losa; que por todo ello opinaba que, sin pérdida de tiempo, debía mandarse hacer cierta limpieza y demoler la cruzía interior, oyendo el parecer de la Junta municipal de Sanidad sobre si procedía ó no la clausura de la finca.

Esta Junta de Sanidad, de conformidad con el Ayuntamiento, informó que debía proceder inmediatamente á la clausura de todo lo edificado, opinión que fué la misma del Teniente Alcalde del distrito; en virtud de lo cual la Alcaldía decretó, para dar cumplimiento al art. 690 de las Ordenanzas municipales, que se requiriera al dueño de la finca para que en el plazo de veinticuatro horas nombrase un Arquitecto que dictaminara sobre el estado de la construcción, sin perjuicio de proceder inmediatamente á la limpieza y saneamiento del local.

En 12 de Abril de 1894 presentaron nuevamente los vecinos de la calle de Villanueva otra instancia, insistiendo en la denuncia formulada, ya que el dueño de la finca, Sr. Marqués de Zafra, no había contestado á ninguno de los dos requerimientos que al efecto se le hicieron.

El citado Marqués, contestando al nuevo requerimiento practicado, manifestó que en el oficio que se le remitió no se contenía la providencia ó acuerdo íntegro dictado, ni los recursos que en su caso procediesen y término para interponerlos, ni la fecha de la notificación, por lo que se infringieron los preceptos legales que en su escrito se citaban; esto aparte de que se le ordenaba el derribo de la casa, siendo así que ni se le había oído, ni el Alcalde tenía facultades para acordarlo; que negaba abiertamente que la casa estuviera en período de avanzada ruina y que careciese de las condiciones indispensables de salubridad é higiene, por cuyas razones protestaba del acuerdo y requerimiento; nombrando al Arquitecto D. Julio Saracibal para el caso de que llegara á tener aplicación el artículo 690 de las Ordenanzas municipales.

En 21 de Julio de 1894, el Marqués de Zafra presentó ante la Alcaldía un escrito, en el que, sin desistir de lo manifestado y pedido en el anterior, solicitaba que para el caso de que no se estimaran en todas sus partes las pretensiones en el mismo formuladas, se tuvieran por interpuestos los correspondientes recursos de nulidad y alzada, remitiendo, en su consecuencia, los antecedentes á la Superioridad.

Previo informe de los Letrados consistoriales, fué por la Alcaldía requerido el Marqués á los efectos prevenidos en el art. 690 de las Ordenanzas, á cuyo requerimiento contestó manifestando interponía recurso ante el Gobernador de la provincia en súplica de que se ordenase á la Alcaldía la remisión del recurso de nulidad y de alzada interpuesto en 21 de Julio, dejan-

do sin efecto para ello la negativa á tramitarla; que se estimaran las tres solicitudes de dicho escrito pidiendo su revocación ó nulidad, haciendo lo mismo con la notificación intentada en 26 de Noviembre, por idénticas razones, y revocando ó anulando todo lo actuado en el asunto, á partir del repetido escrito de 22 de Junio.

La Alcaldía, pensando que no se había interpuesto el recurso en forma legal, decretó que se diera al expediente la tramitación que correspondiese, y en su consecuencia, de acuerdo con un nuevo informe de los Letrados, ordenó al Agente consistorial adquiriese los datos necesarios para dar cumplimiento al art. 690 de las Ordenanzas, determinando los números antiguo y moderno de la finca en cuestión y manzana en la que estaba enclavada, y reclamando del Registro de la propiedad certificación de la persona á cuyo nombre estuviese inscrita dicha finca.

De la certificación del Registro aparece que la misma no se hallaba inscrita á nombre de persona ni Corporación alguna, no obstante lo que la Alcaldía, fundándose en que era público y notorio que el Marqués de Zafra se hallaba en la quieta y pacífica posesión de ella, supliendo la deficiencia de las Ordenanzas, que nada disponen para este caso especial, y respetando los derechos del poseedor, acordó se requiriera por última vez al citado Marqués, á fin de que presentase el dictamen de su Arquitecto; con la prevención de que no se le admitiera reclamación alguna que tendiera á demorar el cumplimiento de este trámite, y se le tendría por conforme con el dictamen del Municipio, caso de que fuera también infructuoso el nuevo requisito.

Por el Marqués de Zafra se presentó un nuevo escrito pidiendo la declaración de nulidad de la última notificación intentada, como contraria á lo prevenido por la ley y reglamento de procedimiento administrativo del ramo de Gobernación, ó de lo contrario se le admitiese el recurso como dealzada, remitiéndose el expediente á la Superioridad. Con el escrito presentó certificación parcial de su Arquitecto, al solo efecto de que así constase para los recursos entablados ante la Superioridad.

Denegada la anterior solicitud, y acordado en su vista que dada la disconformidad de los peritos procedía la designación de un tercero, dicho señor presentó nuevo escrito solicitando se le admitiera recurso dealzada contra dicho decreto de la Alcaldía, y exponiendo que, á pesar de haber comparecido en el Ayuntamiento en el día y hora prefijados para ponerse de acuerdo respecto á la designación de perito tercero, no pudo verificarlo por ser el día en que se estaba dando posesión al nuevo Alcalde.

Creyendo la Alcaldía que por el Marqués de Zafra no se había cumplido con lo ordenado, y teniéndole por conforme con el Arquitecto municipal, se ordenó á éste que propusiera las obras que en su concepto debían llevarse á efecto en la parte del edificio que fuera conservable, manifestando éste, en su consecuencia, que procedía por el momento acordar la clausura del edificio, y que en cuanto á su demolición, en vista de la diversidad de pareceres, debía darse al expediente la tramitación prevenida en el art. 690 de las Ordenanzas municipales.

El Arquitecto municipal, á virtud de instancia del Marqués de Zafra, informó de nuevo sobre las obras referidas, que debían practicarse, á pesar de que aun con ellas no quedaría el edificio en perfectas condiciones de salubridad é higiene.

En cumplimiento de una orden de la Alcaldía, compareció de nuevo el Sr. Marqués de Zafra, manifestando que antes de continuar la tramitación del expediente debía esperarse á que se resolvieran los recursos que tenía interpuestos, y procediéndose en seguida á la designación de perito tercero, se propusieron dos por el interesado y uno por la Alcaldía, sin que llegaran á ponerse de acuerdo, por lo que ésta nombró á D. José Uriarte, y como suplente á D. José Maraño, los cuales emitieron su informe con fecha 26 de Junio último, en vista del que el Ayuntamiento acordó requerir al Marqués de Zafra para la demolición de la finca.

Contra este acuerdo se alzó el citado Marqués pidiendo se declarara la nulidad ó revocación del acuerdo por incompetencia del Ayuntamiento para adoptarlo, y que en tanto ésto se resolvía se suspendiera su ejecución; recurso que, interpuesto ante la Alcaldía, fué reproducido ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, previo informe de aquéllas y de acuerdo con la Comisión provincial, acordó: que sin perjuicio de resolver lo que procediera sobre el fondo del asunto, debía estimarse el recurso interpuesto por el Marqués de Zafra, y en su consecuencia, ordenar que se suspendiera el derribo en tanto que se sustan-

ciasen los recursos que sobre la necesidad del mismo tiene entablados, sin perjuicio de que, si el Alcalde estimaba tan inminente la ruina que pudiera constituir un peligro para el público, adoptase las medidas necesarias para impedirlo, inclusa la demolición de toda ó parte de la obra, bajo su responsabilidad, conforme á lo establecido en el art. 685 de las Ordenanzas y 1.684 y 1.685 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Contra el anterior acuerdo recurre enalzada ante V. E. el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en virtud de acuerdo de la citada Corporación, en súplica de que se deje sin efecto, declarando en su lugar que dicha Autoridad es incompetente para dictarlo, y que es nulo todo lo actuado en este asunto ante el Gobernador y Comisión provincial, por tratarse de una reclamación referente á una finca situada en el ensanche de esta Corte, á la que es, por tanto, aplicable el art. 8.º de la ley de 26 de Julio de 1892 y 13 del reglamento de 31 de Mayo de 1893, á más de las Reales órdenes de 5 de Enero de 1894 y 3 de Junio de 1896.

La Dirección general de Administración es de parecer que procede se declare incompetente ese Ministerio para resolver el citado recurso dealzada, por haber puesto término á la vía gubernativa la providencia apelada; pero que, tratándose además de si es aplicable ó no al presente caso la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, debía oírse el informe de esta Sección.

Del mismo parecer es la Sección que tiene el honor de consultar á V. E.

Con efecto; si bien el art. 8.º de la ley de 26 de Julio de 1892 para el ensanche de Madrid y Barcelona dice que compete á la Comisión de ensanche entender y proponer al Ayuntamiento en cuantas reclamaciones se produzcan relativas al ensanche y en todo lo que al mismo se refiera, y que son apelables las resoluciones de la Corporación municipal por el conducto ordinario ante V. E., que resolverá después de oír á la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, este artículo, como con toda claridad expresa y se deduce de su redacción, se refiere sola y exclusivamente á las reclamaciones *relativas al ensanche* y á todo lo que al ensanche se refiera, y no al resto de reclamaciones sobre cuestiones extrañas al mismo, si quiera se den en las zonas expresadas.

Todo lo relativo á la policía urbana ó sanitaria, por ejemplo, es evidente que, aunque se trate de la zona de ensanche, habrá de regularse y regirse por las disposiciones generales consignadas en las Ordenanzas, y resolverse por los trámites en las mismas consignados; pues aunque se trate de fincas enclavadas en el ensanche, en nada se relaciona con éste.

En su virtud, hay que considerar de todo punto inaplicable á la cuestión actual la ley sobre ensanche de Madrid y Barcelona, y si sola y exclusivamente la legislación general.

Ahora bien: la disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Marzo de 1893 dispone que habiéndose dictado la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 13 de Septiembre de 1888 y el reglamento general comprensivo del procedimiento y sus incidentes de 29 de Diciembre de 1890, las materias incluidas en la regla 11 del art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, ó sean las relativas á la demolición, reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, pasan á ser contenciosas y privativas de esta jurisdicción, desde el momento en que en ellas dicta resolución el Gobernador de la provincia, y que, por consiguiente, en tales materias no procede el recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernación, el cual carece de atribuciones para resolver respecto de esos asuntos.

Como además el caso á que el expediente se refiere es de policía urbana, y en todas las cuestiones relativas á las mismas ó á las materias comprendidas en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, la providencia del Gobernador, á virtud de una alzada, pone término á la vía gubernativa;

La Sección opina que es de todo punto improcedente la alzada interpuesta ante V. E. por el Alcalde de Madrid, y en su virtud, que procede resolver la incompetencia de ese Ministerio para entender en ella, ya que la providencia del Gobernador puso término á la vía gubernativa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y demás efectos, con devolución de los antecedentes remitidos á

este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo once del art. 6.º del reglamento de 12 del mes actual para el régimen interior de este Ministerio, el cual dispone que los Directores generales presidirán los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciera el Ministro ó el Subsecretario:

Considerando que en la práctica se han de presentar grandes dificultades para el cumplimiento de dicho precepto por los excesivos trabajos que pesan sobre los Directores generales:

Considerando que el despacho de los múltiples asuntos á los mismos encomendados sufriría un considerable retraso por la necesidad de distraer su atención de aquéllos para presidir los actos referidos, que tienen lugar con reconocida frecuencia:

Considerando que este inconveniente puede evitarse facultando á los Directores generales para cuando en suplencia del Ministro ó del Subsecretario hubiesen de presidir una subasta, delegar la función en el Jefe de Sección á cuyo cargo estén los asuntos relativos á subastas, ó en el del Negociado correspondiente de la misma Sección en caso de ausencia justificada del primero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el párrafo once del art. 6.º del reglamento para el régimen interior de este Ministerio, y que lleva la fecha 12 del mes actual, publicado en la GACETA correspondiente al día 18 del mismo mes, se entienda redactado en la forma siguiente:

«11. Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciera el Ministro ó el Subsecretario, pudiendo delegar el desempeño de tal función en el Jefe de la Sección á que pertenece el servicio, ó en el del Negociado correspondiente de la misma Sección en caso de ausencia justificada del primero.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

El día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención del Estado la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, excepto Baleares y Canarias, todos los días no feriados, del suministro de 19.600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio y pagarés de comercio, y de 24.000 para la de timbres engomados de todas clases, que como máximo se consideran necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años económicos de 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel destinado á la elaboración de letras y pagarés, y otro el que ha de emplearse en la de timbres engomados, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente; pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en las Delegaciones de Hacienda, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Agosto próximo. Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª, y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subasta; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acredite el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 11.000 pesetas para el lote de papel para letras y pagarés, y de 12.000 para el de timbres engomados de todas clases, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplica-

bles á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Madrid 26 de Julio de 1898.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* de esta provincia de, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre 19.600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio y pagarés de comercio, y 24.000 para timbres engomados de todas clases, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma del de letras y pagarés, y por el de pesetas céntimos (en letra) cada resma del de timbres engomados de todas clases.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1898.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 2.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 3.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

Día 4.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la Z.
Jubilados.

NOTA. En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Julio de 1898.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres residuos inalienables, números 1.235 á 1.237 expedidos por el Banco Español de San Fernando, á favor de la fundación de D. Marcos Fraguas, en la parroquia de la villa de Maella, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Julio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—176

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el primer trimestre de 1898.

22.141. Calendario postal para 1898, por J. C. (Juan Castillo Mas).—Madrid. Tip. de Idamor Moreno. 1897. 8.º men. con 64 pág. sin fol.

22.142. Escuela del siglo xx. Novísimo procedimiento de multiplicar....., por D. Agustín Gonzalvo Navarro. Castellón. Imp. de José Rovira. 1897.—8.º con 48 pág. y 8 láms.

22.143. Maniatichs. Quadrest, por D. Manuel Urgelles Depares.—Villafraanca. Imp. de Pedro Alegret. 1897. 8.º con 221 páginas.

22.144. Diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis del pulmón, por D. Isidro Guiol del Valle.—Madrid. Imp. de Felipe Márquez. 1898. 4.º con 112 págs.

22.145. Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Tomo LVII.—Madrid. Imp. de José María Sardá. 1897. 8.º con 588 págs.

22.146. Valencia al día. Ligero portafolio en un cuaderno, en un acto, original y en verso, por D. Manuel Asillás Casemones.—Valencia. Imp. de José Canales. 1898. 8.º may. con 16 págs.

22.147. Sevilla cristiana, para uso de las Escuelas de párvulos, por D. Juan Bautista V. Colomer.—Barcelona. Imp. de Luis Rancé. 1897. 8.º con 80 págs.

22.148. Manual del Cabo de mar, por D. Víctor Lizard Taracido y D. Francisco Lanza Fernández.—Ferrol. Imp. de «El Correo Gallego». 1897. 8.º con 534 págs.

22.149. En babuchas. Artículos y cuentecillos, por Don Manuel Aranz y Castellanos. Bilbao. Imp. de Vivancos y C.ª 1897. 8.º con 160 págs.

22.150. Biblioteca administrativa. Manual de la contribución industrial y de comercio, por D. Manuel Serrano Perea, con la colaboración de D. Adolfo Sanz de Ojirando y otros escritores.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1897. 4.º á 2 col., con 268 págs.

22.151. Desembarcos pasajeros en tiempos de guerra, por D. Federico Obanos Alcalá del Olmo.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1897. 8.º men. con 124 págs. y 5 láms.

22.152. Jurisprudencia civil. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Tomo LXXXI. Madrid. Imp. de José M.ª Sardá. 1897. 4.º con 1.421 págs.

22.153. El Katipunan ó el filibusterismo en Filipinas. Crónica ilustrada, por D. José María del Castillo y Jiménez.—Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1897. 8.º con 396 págs. y 1 de ind.

22.154. Calendario católico para el Principado de Cataluña, para el año de 1898, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Imp. de José Inglada. 1897. 8.º con 16 págs.

22.155. Calendario del Principado de Cataluña, para el año 1898, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Imp. de José Inglada. 1897. 8.º con 16 págs.

22.156. Calendari dels pagesos del Principat de Catalunya, para el año de 1898, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Imp. de José Inglada. 1897. 8.º con 16 págs.

22.157. Calendario de Nuestra Señora de Monserrat, por Doña Cristina Segura.—Barcelona. Imp. de José Inglada. 1897. 4.º con 16 págs.

22.158. La vacante de Cañete. Sainete en un acto y en prosa, original de Emilio Sánchez Pastor y Sinesio Delgado.—Madrid. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. 1897. 8.º con 34 págs.

22.159. El gallito del pueblo. Zarzuela en un acto, original. Música del Maestro Apolinar Brull, por D. Luis Cocat y D. Heliodoro Criado.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 38 págs.

22.160. La niña de Villagorda. Humorada cómica-lírica, en un acto y tres cuadros, en verso. Música de Torregrosa y Valverde (hijo), por D. José Jackson Veyan.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 42 págs.

22.161. La cuadrilla del cojo. Zarzuela cómica, en un acto y en prosa, original. Música del Maestro Sigler, por D. Ventura de la Vega.—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 31 páginas.

22.162. El primer reserva. Pasillo cómico lírico, en un acto y tres cuadros, en prosa, original. Música de Torregrosa y Valverde (hijo).—Madrid. R. Velasco, imp. 1897. 8.º con 39 páginas.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bilbao en solicitud de autorización para derivar de la ría del Nervión 200 litros de agua por segundo, elevándola á los depósitos de Miraflores, con destino á diversos servicios municipales:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Ba-

randiarán y D. Adolfo Areizaga contra la providencia de ese Gobierno civil, sobre suspensión de las obras emprendidas por el Ayuntamiento de Bilbao en la isla de San Cristóbal, y cuyo expediente se acumuló al antes indicado por acuerdo de la Dirección general de 11 de Mayo último:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Noviembre de 1894 autorizó al Ayuntamiento de Bilbao para adquirir la isla de San Cristóbal, con objeto de utilizar el salto y presa de agua llamado isla de San Cristóbal, para servir de motor auxiliar de la elevación de aguas para el abastecimiento de dicha villa de Bilbao:

Resultando que el citado Ayuntamiento, por escritura de compraventa otorgada en 10 de Noviembre del mismo año de 1894, adquirió la propiedad de la mencionada isla, con sus privilegios, entradas y salidas, y como se describe en la mencionada escritura, y que comprende, entre otros edificios, una fábrica de harinas en la orilla del lado Oriente de dicha isla, en cuya planta baja hay rodetes de cubo y en el suelo superior piedras de moler, y á cuyas máquinas corresponde la presa de piedra que de su lado de Oriente sigue hasta el cofín del paseo de los caños con sus muros de manguardias, comportas, etc., y que también en dicha descripción se comprende el molino pequeño, que se halla en la orilla del lado Poniente de la mencionada isla, y que en la planta baja se halla un estolda con dos rodetes, y en el piso primero dos parejas de piedras de moler maíz, cuyo edificio por el lado del Poniente del río tiene pared que le guarece más, prolongada del edificio, por el lado Sur un manguardía y comporta, y de esta parte hacia el Poniente se halla su presa de madera. Aparece igualmente en la descripción, que entre el molino Barrenerrot y la fábrica de harinas de Pozondo, junto al camino de Haizabal, hay una plazuela que también es de la misma propiedad, desde la que empieza el puente de cuatro ojos, acceso ó paso á dicha isla, sus malecones de piedra y el suelo de madera y junto al puente, y en ambos extremos, hay grandes rellenos y paredes de contención:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao, en 31 de Marzo de 1897, solicitó de este Ministerio autorización para elevar 200 litros de agua por segundo, tomados de la ría de Bilbao, aguas abajo del molino Viejo, sito en la mencionada isla de San Cristóbal, para llevarla hasta los depósitos de Miraflores, con destino á diversos servicios municipales:

Resultando que la autorización solicitada se hace extensiva á la de destinar la fuerza motriz de dicho molino Viejo para dar movimiento á un taller de reparaciones que trata de establecer en dicha isla, y para aumentar la superficie de ésta por medio de muros de circunvalación y de defensa, dentro de los que queden comprendidos las peñas y cascajares inmediatos á la isla:

Resultando que, tramitado el expediente y abierta la información oficial, se presentó una reclamación contra lo solicitado por el Ayuntamiento, suscrita por los Sres. D. Eduardo Barandiarán y D. Adolfo Areizaga, dueños respectivamente de los molinos Barrenerrota y Pozondo, sitos en el sitio denominado de la Peña, en cuya reclamación denuncian como abusivas las obras ejecutadas por el Ayuntamiento en la mencionada isla y cauce de la ría, y pretenden que antes de otorgarse la concesión solicitada es preciso resolver la cuestión previa relativa á los derechos que tiene el Ayuntamiento para cambiar de destino la fuerza motriz del molino Viejo, cuyos derechos consideran los recurrentes de índole esencialmente civil, y por lo tanto, precisa resolver la cuestión ante los Tribunales de justicia, y además indican que el derecho que el molino Viejo tenía al agua del Nervión ha caducado por prescripción:

Resultando que á la reclamación suscrita por los Sres. Barandiarán y Areizaga se acompaña una declaración voluntaria de tres testigos, en la que el primero declara saber positivamente que el molino Viejo no molió desde 1847 hasta 1876, y desde 1883 hasta 1897; y que el segundo de los testigos dice saber á punto cierto que dicho artefacto no funcionó desde 1855 hasta 1876, y que tampoco se movió en los últimos catorce ó quince años; y por último, el tercer testigo, manifiesta que desde 1860 á la terminación de la guerra carlista y en el plazo de los últimos catorce ó quince años no molió el molino, porque estaba dedicado á viviendas:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao, á poco de haber adquirido la isla de San Cristóbal, transformó la fábrica de harinas situada en la orilla derecha de las islas, ó sea el molino denominado de la Isla, en una casa de máquinas para elevar agua al depósito de Miraflores, y al efecto estableció una cañería que atraviesa la ría por un puente que también ha construido dicho Municipio y deriva de la citada ría agua, que destina á diversos servicios municipales sin haber obtenido la autorización competente:

Resultando que el mismo Ayuntamiento ha construido en dicha isla otra nueva casa de máquinas y ejecutado obras en el molino denominado Viejo y en los muros de defensa marginales al brazo izquierdo del río Nervión:

Resultando que D. Adolfo Areizaga en 12 de Diciembre de 1896 acudió al Gobernador de Vizcaya en súplica de que mandase reconocer los trabajos que de cuenta del Ayuntamiento se ejecutaban en un molino harinero de la isla de San Cristóbal, y mandarlos suspender desde luego en cuanto tendían á rehabilitar una toma de aguas, cuyo derecho dice está extinguido y alteran el destino del aprovechamiento:

Resultando que en 9 de Julio de 1897 D. Adolfo Areizaga y D. Eduardo Barandiarán, en vista de no haber recaído resolución sobre la primera instancia solicitando del Gobernador que, con la urgencia que el caso requería, diese las órdenes oportunas para que en el acto se suspendiesen todas las obras que por el Municipio se realizaban en la isla de San Cristóbal, relacionadas con las concesiones de aguas que pendían de tramitación en el Gobierno civil, á cuya instancia acompañan un acta notarial en que tres testigos declaraban que por los empleados del Ayuntamiento de Bilbao y obreros á sus órdenes se estaban ejecutando obras con sujeción al nuevo plan de aprovechamiento y ampliación de las instalaciones de la isla, y que con dichas obras se trataba de distraer las aguas que por entonces utilizaban los molinos de Pozondo y Barrenerrota:

Resultando que el Gobernador civil en 10 de Julio de 1897, y en vista de dicha instancia, acordó que, con carácter provisional y sin demora, se suspendiesen las obras objeto de la denuncia, hasta tanto que por dicha Autoridad se dispusiese otra cosa, en vista del informe que tenía reclamado á la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, en comunicación de 13 de Julio de 1897, y como resultado de una inspección á la localidad, describe las obras que se ejecutaban y afirma que todas estaban en terreno propio del Municipio y tendían á conservar en buen estado sus propiedades, y mejor dicho á mejorarlas, é indica como prueba que el Ayuntamiento había sustituido con un hermoso tramo metálico, apoyado en dos estribos, construidos en terreno propio, el único puente de madera que enlazaba la isla de San Cristóbal con el barrio de la Peña, demoliendo las antiguas pilas, que constituían un

obstáculo para el curso de las aguas, y consultando al Gobernador civil no suspendiese las obras en curso de ejecución que el Ayuntamiento ejecutaba en la isla de San Cristóbal, y que caso de haberlas suspendido, que la levante:

Resultando que el Gobernador civil, en vista de este informe, y por acuerdo de 17 de Julio de 1897, alzó la orden de suspensión provisional de las referidas obras, y que en su consecuencia el Ayuntamiento podía continuar ejecutando las de que se trata:

Resultando que los citados Sres. Barandiarán y Areizaga en 28 de Julio de 1897 interpusieron ante el Gobernador civil recurso de alzada contra el acuerdo de dicho Gobernador, alzando la suspensión de las mencionadas obras, y que pasado el recurso á informe de la Sección 5.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, consultó se reclamase para tener á la vista los expedientes que sobre la cuestión de que se trata se estaban tramitando en el Gobierno civil de Vizcaya, y una certificación del Ingeniero Jefe de la demarcación, para saber de una manera cierta qué clase de obras se estaban haciendo en el cauce y márgenes del río Nervión, en las presas y molinos denominados de la Isla y Viejo, así como en la isla de San Cristóbal y ría de Bilbao, y qué relación tienen con las solicitadas por el Ayuntamiento en los citados expedientes, y así se acordó por orden de la Dirección general de 17 de Diciembre de 1897:

Resultando que el Gobernador civil, en cumplimiento de la orden de la Dirección general, remitió en 10 de Febrero de 1898 el expediente relativo á la concesión de 200 litros de agua por segundo, y una certificación del Ingeniero Jefe de la demarcación, fecha 15 de Enero de 1898, en que manifiesta que el referido Ayuntamiento tenía en dicha fecha en curso de construcción en la isla de San Cristóbal, de su propiedad, una segunda casa de máquinas, donde instala una potente bomba de vapor capaz de elevar en un día, desde la región marítima de la ría á los depósitos de Miraflores, 300 litros de agua por segundo, los cuales, según el Ingeniero, tienen concedidos en parte y solicitados en otra del Ministerio de Fomento por un expediente en curso de tramitación; certifica también que, sin alterar en lo más mínimo las condiciones esenciales del aprovechamiento de aguas de Nervión existente en el llamado molino Viejo, se estaba reparando éste, que se encontraba en estado ruinoso, en virtud de la autorización que concede el art. 196 de la ley de Aguas vigente, y que también se estaban reparando varios muros de defensa marginales al cauce del brazo izquierdo del Nervión, que se encontraban deteriorados por las erosiones de la corriente, en virtud del art. 52 de dicha ley; y, por último, certifica también que el Ayuntamiento ha reemplazado el antiguo y ruinoso puente de madera para peatones, que enlazaba el barrio de la Peña con la isla de San Cristóbal, por un hermoso puente de acero de un solo tramo de 45 metros de luz, utilizable también para carros, demoliendo en consecuencia las tres enormes pilas de fábrica del puente de madera que obstruían aquel brazo de la ría, facilitando de ese modo su desagüe en los días de arriada, y cuya obra, según dicho Ingeniero, ha podido ejecutar también el Ayuntamiento, en virtud de los artículos 210 y 211 de la ley de Aguas, y afirma que las obras que describe en su certificación son beneficiosas para los servicios é intereses públicos, y que á su entender no lastiman los intereses particulares, porque con ellas no se modifica en lo más mínimo las condiciones esenciales de los aprovechamientos de agua allí existentes, ni se invaden los cauces del Nervión ni la ría de Bilbao:

Resultando que los recurrentes Sres. Barandiarán y Areizaga, en 15 de Octubre de 1897 denunciaron al Ministerio de Fomento que el Ayuntamiento de Bilbao, una vez consumada la adquisición de la isla de San Cristóbal, había sustituido la antigua comporta del llamado molino de la Isla, con cuatro de dimensiones enormes; había profundizado el lecho del río junto á la presa, establecido máquinas elevadoras, que, distrayendo las aguas públicas de su cauce, las llevan á depósitos, desde donde se distribuyen en la población para los usos generales, y que además, estableció en la zona marítima para el paso de las tuberías una pasarela apoyada en un macho levantado en el cauce, sin que conste obtuvieran de la Administración pública la competente autorización para ejecutar dichas obras; y pide que, practicadas las averiguaciones pertinentes, se adopten las medidas que la ley autoriza para su cesación:

Resultando que la Dirección general, en cumplimiento y á los efectos del art. 10 de la ley de Procedimiento administrativo y 57 de su reglamento, acordó en 13 de Mayo último citar y notificar á los interesados estar preparada la resolución de los expedientes respectivos, y señalándoles el plazo de quince días para que aleguen y presenten en este Ministerio los documentos que consideren conducentes á sus respectivas pretensiones:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao, en exposición de 4 de Junio, hace constar y recuerda que no se trata de una mera concesión para elevar de la ría los 200 litros, sino que la base principal es la de obtener la autorización para realizar un mero cambio de aprovechamiento, á fin de destinar á la elevación y abastecimiento las aguas que anteriormente servían para fuerza motriz de un molino situado en la Isla, propiedad del Municipio, y á fin de que conste de una manera clara, terminante y eficaz, que el Ayuntamiento no intenta introducir modificación alguna en la forma y dimensiones de la compuerta del molino Viejo, presenta la copia de un plano levantado por peritos facultativos, de conformidad con los dueños de los molinos y firmado por los mismos y la representación del Ayuntamiento, y presenta también copia de la escritura de compraventa de la isla de San Cristóbal:

Resultando que D. Eduardo Barandiarán y D. Adolfo Areizaga, como consecuencia y á virtud de la notificación, presenta un croquis que, según los recurrentes, abarca en su conjunto y detalles las dos cuestiones que se debaten en los expedientes acumulados, y que con la nota explicativa, que también acompaña, da idea, según dicen, de la ilegalidad de los actos del Ayuntamiento, y se precisa las obras que el Ayuntamiento ejecutó en 1886 en el molino ó martinete denominado de la Isla, y las que ahora ha ejecutado en el molino Viejo y en el brazo izquierdo del Nervión; y al propio tiempo los recurrentes reproducen los argumentos expuestos en sus escritos de oposición y de denuncia:

Resultando que las cuestiones suscitadas en los expedientes acumulados, y que han de ser objeto de resolución, son las siguientes:

1.^a Procedencia ó improcedencia de la caducidad de los derechos que pueda tener el molino Viejo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del Nervión.

2.^a Cambio de destino de dicho aprovechamiento aplicando la fuerza motriz á un taller de reparaciones.

3.^a Autorización solicitada por el Ayuntamiento de Bilbao para elevar 200 litros de agua por segundo á los depósitos de Miraflores, con destino á usos municipales, tomándolos del cauce de desagüe del molino Viejo, y para ejecutar un murete que impida que se mezclen las aguas de las mareas con las dulces del río que se tratan de elevar.

4.^a Autorización solicitada por el Ayuntamiento para construir obras en el cauce del río para ampliar la superficie de la isla de San Cristóbal.

5.^a Recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador alzando la suspensión acordada por dicha Autoridad de las obras que se ejecutaban en el molino Viejo y muros de defensa inmediatos á dicho molino.

6.^a Denuncia de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento en el molino de la Isla, sus compuertas, establecimiento de una pasarela sobre el cauce del río para establecer tuberías y elevación del agua del río á los depósitos de Miraflores:

Considerando, con relación al primero de los particulares antes expresados, que de la información testificada presentada por los Sres. Barandiarán y Areizaga, se deduce claramente que el molino Viejo, tantas veces citado, no funcionó desde el año 1847 hasta 1876, y que molió desde este año hasta 1884, que quedó nuevamente parado:

Considerando que, según el art. 193 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, al que tuviera derechos declarados á las aguas públicas de un río se le conservarán íntegros por el espacio de veinte años, después de promulgada dicha ley, y, por lo tanto, los que tuvieran los propietarios del molino Viejo no caducaban hasta el 3 de Agosto de 1886, aun cuando no hubiera funcionado dicho molino durante este plazo:

Considerando que la prescripción señalada en el citado artículo 193 de la ley se interrumpió por el mero hecho de funcionar el molino desde 1876 á 1884, y por lo tanto, para que la caducidad de los derechos tuviera lugar sería preciso que el molino no funcionase durante veinte años, á contar desde 1884, en que quedó nuevamente parado:

Considerando que la nueva aplicación que el Ayuntamiento de Bilbao pretende dar á la fuerza motriz del molino Viejo no constituye un cambio de destino ó aprovechamiento, toda vez que, tanto la aplicación que á la fuerza motriz se daba anteriormente, que la que se pretende dar ahora, están comprendidos en el mismo aprovechamiento de los señalados en el apartado 5.^o del art. 160 de la ley vigente de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Considerando que el volumen de aguas del río Nervión que produce la fuerza motriz del molino Viejo, se reincorpora á las de la ría del Nervión en punto donde ya no puede en manera alguna ser utilizado dicho volumen de agua por los molinos de Pozondo y Barrenerrota, y por lo tanto puede ser libremente concedido por el Estado para cualquier otro aprovechamiento de uso público ó particular:

Considerando que, sin prejuzgar la cuestión referente al volumen de agua á que tengan derecho respectivamente el molino Viejo y los de Pozondo y Barrenerrota, ningún inconveniente se presenta para que se conceda al Ayuntamiento de Bilbao el volumen de agua que solicita, toda vez que, según el art. 154 de la ley de Aguas vigente, la Administración no es responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa:

Considerando que el murete que el Ayuntamiento ha construido aguas abajo del molino Viejo en el cauce del Nervión, con el fin de evitar que el agua salada de la ría se mezcle en las mareas vivas con las dulces procedentes del desagüe del mencionado molino, no ocasiona perjuicio ninguno á tercero, y forma parte integrante del proyecto formulado por el citado Ayuntamiento, y que sirve de base al expediente de concesión solicitada:

Considerando que en este mismo expediente se comprende la autorización para construir muros dentro del cauce del río Nervión, con objeto de aumentar el perímetro de la isla de San Cristóbal y con ello el taller de reparaciones, y que en dicho expediente, y á los efectos de esta autorización parcial, no se ha cumplido con los trámites y requisitos que determina la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que, según el art. 151 de la ley de Aguas vigente, en las concesiones de éstas se encuentran comprendidas la de los terrenos de dominio público para las obras de canales y acequias, y que en este caso se encontrarán las que abusivamente ha ejecutado el Ayuntamiento, cuales son, la de la pasarela sobre el brazo derecho del río Nervión para colocar la cañería de hierro que, en el caso de que se otorgue la concesión, ha de conducir las aguas desde el punto de toma, aguas abajo del molino Viejo, á los depósitos de Miraflores:

Considerando que el Ayuntamiento de Bilbao ha podido ejecutar libremente las obras que haya creído conveniente en el interior del molino Viejo, y que las que ha ejecutado en el cauce del Nervión para la defensa del molino Viejo, y para evitar que las aguas saladas de la ría se mezclen en el punto de toma con las dulces del río Nervión, así como las de la pasarela construída en el brazo izquierdo de dicho río para paso de la cañería quedan indirectamente legalizadas, por el mero hecho de que se otorgue la concesión solicitada por el Ayuntamiento, y por lo tanto, ha desaparecido la oportunidad de resolver sobre el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Gobernador de Vizcaya, en lo que se refiere á la suspensión de las obras que se acaban de indicar.

Considerando que no sucede lo propio con las obras ejecutadas por el Municipio, cuales son la sustitución del puente de madera que une el barrio de la Peña con la isla de San Cristóbal, por un tramo de acero, así como las que ha ejecutado en las compuertas de entrada de las aguas en el molino de la Isla, ó sea la antigua Ferrería, ni mucho menos con el establecimiento de tubería sobre el brazo derecho del río Nervión, ni con el hecho de haber comenzado á derivar agua de dicho río, utilizando esta última cañería y la casa de máquinas establecida en el citado molino de la Isla:

Considerando que las obras á que se refiere el anterior considerando no han sido objeto de recurso de alzada, y es sólo de la denuncia formulada por los dueños de los molinos de Pozondo y Barrenerrota:

Considerando que desde el momento que se otorgue la concesión de los 200 litros de agua por segundo, solicitada por el Ayuntamiento, desaparece toda razón ó motivo de orden público que pudiera invocarse contra la suspensión del aprovechamiento que ilegalmente realizó el Ayuntamiento de Bilbao, elevando aguas por medio de la casa de máquinas establecida en el molino antiguo de la Isla:

Por los hechos y consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Secciones 4.^a y 5.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fecha 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer:

1.^o Autorizar al Ayuntamiento de Bilbao para elevar 200 litros de agua por segundo de tiempo á los depósitos de Miraflores, tomándolos del cauce de desagüe del molino Viejo con destino á usos municipales de la citada población, utilizando al efecto bombas movidas por una máquina de vapor instalada en la isla de San Cristóbal, y á construir un murete con compuerta para cerrar el pozo del chupón de la bomba é impedir que se mezclen las aguas saladas y dulces.

2.^o Autorizar igualmente á dicho Municipio para cambiar de industria al molino Viejo y dedicarle á mover un taller de reparaciones, siempre que no se alteren las primitivas y esenciales condiciones de dicho artefacto, como altura de la presa del salto, cantidad de agua, dimensiones de la compuerta, etc., y la institución de los antiguos rodetes por una turbina de 20 caballos de potencia, destinada á dar movimiento al citado taller.

3.^o Que las obras á que se refieren los párrafos anteriores se ejecutarán bajo las condiciones siguientes:

A) Dichas obras se construirán con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento y á estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, ó del Facilitativo ó subaferno en quien delegue; que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las ejecutadas, levantará un acta en la que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación superior.

B) Los gastos que por estos servicios facultativos se originen serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

C) Darán principio los trabajos dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse las obras dentro del plazo de un año, contado desde la misma fecha.

D) Cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad particular al ejecutar las obras que constituyen este aprovechamiento de aguas, serán indemnizados por el Ayuntamiento de Bilbao, previo el oportuno justiprecio de las mismas en tasación pericial.

E) No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento de aguas públicas, sin obtener antes de quien corresponda, previa tramitación de nuevo expediente, la autorización necesaria.

F) Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

G) La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las obligaciones que de ellas se derivan darán lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso, el Ayuntamiento concesionario se obliga á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así conviene á los intereses públicos.

4.^o Que se amplíe este expediente en la parte relativa á la ocupación de terrenos de dominio público en la ría de Bilbao, que piensa utilizar el Ayuntamiento de dicha villa, con arreglo á lo que dispone el art. 9.^o de la instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones á particulares, de que trata el cap. 6.^o de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Asimismo S. M., oída la Sección 5.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer:

1.^o Que una vez otorgada la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Bilbao, no ha lugar á resolver sobre la orden recurrida de ese Gobierno.

2.^o Ordenar á V. S. suspenda el aprovechamiento de aguas del río Nervión, que abusivamente realiza el Ayuntamiento de Bilbao, derivando de este río aguas por medio de la casa de máquinas construída en el molino de la Isla, hasta tanto que el Ayuntamiento legalice, si procede, dicho abusivo aprovechamiento.

3.^o Que se prevenga también á dicho Municipio legalice en forma de sustitución del puente de madera por el tramo de acero que une el barrio de la Peña con la isla de San Cristóbal; y

4.^o Declarar que el Ayuntamiento citado está obligado á indemnizar los daños y perjuicios que haya podido ocasionar á tercero con la ejecución de las obras abusivas llevadas á cabo por dicho Municipio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las partes interesadas, devolviendo dicho recurso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 20.303. Sres. José Vallvé, Sociedad en comandita.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de mallas de acero para lizas.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Junio de 1898.

Expediente núm. 20.333 The Sulphurde Corporation (Ascheroff's Process) Limited.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el tratamiento de soluciones ó minerales que contengan cinc para la recuperación del cinc como óxido.

Expedida en 26 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Junio de 1898.

Expediente núm. 20.417. Sres. L. Feliz y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento, según declara el interesado, bajo su responsabilidad, para obtener de la gasolina y otros derivados de la nafta, por destilación, previa torefacción de los orujos de la aceituna, un aceite de base de oliva, destinado á la lubricación de las máquinas y de toda clase de maquinaria en general.

Expedida en 27 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Junio de 1898.

Expediente núm. 20.494. D. Segundo Bellver Mateo, residente en la Habana.

Patente de invención por veinte años por un aparato de alumbrado canalización de la bencina, Luz de plata.

Expedida en 29 de Marzo de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Junio de 1898.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos,

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Jefe del Negociado, F. Luis de Henales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Asturias	Soldado	Marcelino García Roche	San Juan	Burgos	»	»	»	12	Junio	1897	Placetas	Santa Clara
Voluntarios de Madrid		Otro	Manuel García Caño	Villar de Masurepe	León	»	»	»	19	Idem	1897	Nuevitas	Habana
Infantería	Canarias	Otro	Pedro Gutiérrez Aguiar	Bajamar	Canarias	»	»	»	16	Idem	1897	San José las Lajas	»
Ingenieros de ferrocarriles		Otro	Juan Jiménez	Bornos	Cádiz	»	»	»	15	Idem	1897	Morón	Puerto Príncipe
Idem		Otro	Florentino Garrote Delgado	Monasterio	Badajoz	»	»	»	11	Idem	1897	Idem	Idem
Ingenieros Zapadores minadores		Otro	Vicente González Tejero	Seta	Lugo	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem
Segunda brigada de Sanidad militar		Sargento	Pío García Frexos	Monteja	Madrid	»	»	»	16	Idem	1897	Idem	Idem
Ingenieros de ferrocarriles		Soldado	Carlos Gómez Navarro	Alcoy	Alicante	»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Tetuán	Cabo	Angel Gómez Contreras	Barcelona	Barcelona	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem
Sanidad Militar		Sanitario	Miguel García Clor	Sevilla	Sevilla	»	»	»	23	Idem	1897	Habana	Habana
Infantería	Alava	Soldado	Ildefonso Gil Trujillo	Badajoz	Badajoz	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Depósito de embarque	Baleares	Otro	Antonio Guerrero Quintas	Badajoz	Badajoz	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Talavera	Otro	Simón González Hidalgo	Figueros	Orense	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Baza	Otro	Hilario González Cano	Lagunas	Segovia	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Artillería de montaña		Otro	Hilario González Rodríguez	Tecón	Orense	»	»	»	20	Idem	1897	Idem	Idem
Caballería	Alfonso XIII	Sargento	Eusebio Gómez Sánchez	Lerida de Liobanas	Salamanca	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Soldado	Gonzalo Garriga Martín	Bonares	Huelva	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Manuel Granado García	Herrera	Sevilla	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	José García Gómez	Albend	Logroño	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Cabo	Leocadio García Lariva	Santa Coloma	León	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Angel González González	Castanedo	Guadalajara	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Antonio González González	Madroñedo	Cáceres	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Jesús Jiménez López	Villanueva	Madrid	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Celestino González Lago	Gudus	León	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Cabo	Juan Jiménez Martín	Luis Jiménez Martín	Murcia	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Soldado	Vicente Gómez Manuel	Lucero	Zaragoza	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Alejandro García Madera	Ibacaera	Palencia	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Laureano García García	Santa Cruz	Canarias	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Florencio Gómez Ortiz	Castiella	Avila	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	José García Pérez	Ribaesella	Granada	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Eduardo Guillen Español		Oviedo	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Aquilino González González	Santander	Santander	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Domingo Gómez Reino	Talavera de la Reina	Toledo	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Vicente García Hablané	Zaragoza	Zaragoza	»	»	»	1	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Agustín Gómez Dominguez	Tordesillas	Valladolid	»	»	»	2	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Ramón Garino Borego	Zafara de Sayago	Zamora	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Andrés Gómez Pons	Santiago	Pontevedra	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Telesforo García González	Realajo	Canarias	»	»	»	27	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Angel García Rodríguez			»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Pedro García Martínez	Villafranca	Córdoba	»	»	»	25	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Antonio Gómez Ruiz			»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Eugenio Gómez Sánchez			»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Esteban Guardiola Monreal			»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Alejandro Gutiérrez Gutiérrez			»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Luis García Fernández	Couranes	Almería	»	»	»	26	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Joaquín Gavara Escobar	Calasparra	Murcia	»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Luis Gallardo Romero	Oliva de Mérida	Badajoz	»	»	»	3	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Vicente Hernández Grande	Villarino	Salamanca	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Francisco Hernández Ramón	Endrinal de la Sierra	Idem	»	»	»	29	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Celestino Hernández Hernández	Gafa	Cáceres	»	»	»	31	Diciembre	1896	Idem	Idem
Idem		Otro	Brigido Hernández Pérez	Turria	Almería	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Simón Hernández Vicente	Almería	Idem	»	»	»	19	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Eusebio Hurtado García	Almoguera	Guadalajara	»	»	»	15	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Laureano Herreros Barona	Zuapir	Zaragoza	»	»	»	13	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Telesforo Hernández Enday	Madrid	Madrid	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Trompeta	Camilo Herrero Prieto	Castroventuro	Canarias	»	»	»	28	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Soldado	Vicente Herrera Rodríguez	Ceclavin	Cáceres	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Guerrillero	Mariano Hernández Arias	Tobarra	Albacete	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Soldado	Juan Huedo Modoré	Zaragoza	Zaragoza	»	»	»	23	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Angel Herrero Esteban	Vilde	Oviedo	»	»	»	24	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Valeriano Ibañez Caro	Lebrija	Sevilla	»	»	»	1	Junio	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Andrés Infante Marín	Leboquera	Orense	»	»	»	21	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Serafín Iglesias Iglesias	Anastasio Irujo Bayón	Segovia	»	»	»	22	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Cabo	Anastasio Irujo Idari	Dehesa de Cullar	Idem	»	»	»	30	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Antonio Irujo Idari	Alcomuer	Huesca	»	»	»	31	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Soldado	Angel Ipiens Abad	Boran	Idem	»	»	»	18	Idem	1897	Idem	Idem
Idem		Otro	Juan Igualceel Cayizo			»	»	»	12	Idem	1897	Idem	Idem

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas elementales dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Cabra, Cimadevilla, Huércal Overa, Huesca (Beneficencia), Natahoyo, Santa Cruz de Tenerife, Vélez Rubio, y las de Andújar, Baeza, Tarrasa y Manzanares, que han sido eliminadas y provistas en virtud de lo publicado á la terminación del anuncio inserto en la expresada «Gaceta».

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1	Torres Luque	D. José de	Elemental	1.100	1.100	40	7	9	4	Cabra	Cabra	Sirve la Escuela de Alameda	»
2	García Rofi	José	Idem	1.100	1.100	40	3	17	4	Vélez Rubio, Andújar, Cabra y Huércal Overa	Vélez Rubio	Idem la de Callosa de Ensarriá	»
3	Muñoz Garrido	Andrés	Superior	1.100	1.100	39	14	40	14	Baeza, Cabra, Andújar y Manzanares	Ninguna	Por hallarse propuesta la de Cabra y provistas fuera de concurso las restantes.—Sirve la Escuela de Ibrós	»
4	Pinilla y Torcen	Alejandro	Normal	1.100	1.100	38	»	»	8	Manzanares	Idem	Por haber sido eliminada de este concurso.—Sirve la de La Solana	»
5	Bocanegra y Bienda	Francisco	Superior	1.100	1.100	37	7	16	3	Huércal Overa, Vélez Rubio y otras	Huércal Overa	Idem la de Carriles	»
6	Arenas	Norberto	Idem	1.100	1.100	37	6	13	3	Cimadevilla y otras	Cimadevilla	Idem la de San Vicente de la Barquera	»
7	Cortés y Angulo	Quintia	Elemental	1.100	1.100	37	»	2	»	Manzanares, Baeza, Andújar, Huércal Overa, Cabra, Vélez Rubio, Tarrasa, Huesca (Beneficencia), Andújar, Baeza, Cabra	Ninguna	Idem la de Chinchilla	»
8	Garrido Montoro	José María	Superior	1.100	1.100	36	11	18	»	Cabra, Andújar y Baeza	Huesca (Beneficencia)	Por hallarse provistas.—Sirve la Escuela de Torres	»
9	Vilches y Paradas	Manuel	Idem	1.100	1.100	36	8	16	»	Zamora, Vélez Rubio, Cabra, Cimadevilla, Béjar, Natahoyo, Huércal Overa	Ninguna	Por id. id.—Idem la de Fuentes de Andalucía	»
10	López y Gutiérrez	Cándido	Elemental	1.100	1.100	36	»	11	»	Cabra, Andújar y Baeza	Idem	Las Escuelas de Zamora y Béjar no corresponden a este concurso.—Sirve la de Colmenar Viejo	»
11	Turió y Suárez	Agustín	Normal	1.100	1.100	35	6	6	3	Manzanares y Tarrasa	Ninguna	Por hallarse provistas.—Sirve la de Benisa	»
12	López Colmenero	Antonio	Superior	1.100	1.100	34	5	2	»	Manzanares, Cabra y Baeza	Idem	Por id. id.—Idem la de Arjonilla	»
13	Isidro Cabezas	Vicente	Elemental	1.100	1.100	32	4	23	11	Zamora, Béjar, Manzanares, Cimadevilla, Natahoyo, Tarrasa, Huércal, Baeza, Andújar, Vélez Rubio, Cabra, Huesca	Idem	Por id. id.—Idem la de Feroselle	»
14	Dominguez Cuéllar	Florencio Pantelón	Superior	1.100	1.100	32	»	6	3	Cabra, Manzanares, Andújar Baeza y Béjar	Idem	Por id. id.—Idem la de Herrera del Duque	»
15	Mesa y Sala	Pedro de	Elemental	1.100	1.100	31	11	11	»	Manzanares, Tarrasa, Andújar, Baeza, Cabra, Béjar, Santa Cruz de Tenerife, Cimadevilla y otras	Santa Cruz de Tenerife	Sirve la de San Roque	»
16	Vivens Pont	José	Superior	1.100	1.100	31	9	17	»	Manzanares, Baeza, Tarrasa, Cabra, Andújar, Zamora, Béjar, Huesca, Vélez Rubio, Cimadevilla, Natahoyo y Huércal	Ninguna	Por estar provistas.—Sirve la de Segerbe	»
17	Domenech y Tomás	José	Elemental	1.100	1.100	31	6	9	»	Manzanares	Idem	Por id. id.—Idem la de Pinojo	»
18	Vallhonesta y Baxés	Esteban	Normal	1.100	1.100	31	2	9	»	Tarrasa	Idem	Por id. id.—Idem la de Tordera	»
19	Luna y Peñalva	José María de	Superior	1.100	1.100	30	13	31	13	Andújar, Baeza y Cabra	Idem	Por id. id.—Idem la de Alcalá la Real	»
20	Cara y Avalos	José	Idem	1.100	1.100	29	2	22	8	Cabra, Andújar, Baeza, Vélez Rubio y Huércal Overa	Idem	Por id. id.—Idem la de Algarinejo	»
21	Venegas Moreno	Brígido	Idem	1.100	1.100	28	11	27	»	Cabra, Andújar, Baeza, Manzanares, Huércal, Vélez Rubio y Santa Cruz de Tenerife	Idem	Por id. id.—Idem la de Ugijar	»
22	Almazán y Morante	Mariano	Idem	1.100	1.100	28	8	26	2	Baeza, Manzanares, Andújar, Cabra, Vélez Rubio, Huércal, Béjar, Zamora, Tarrasa, Cimadevilla, Natahoyo, Santa Cruz de Tenerife y Huesca (Beneficencia)	Idem	Por id. id.—Idem la de Malagón	»
23	Furony y Muns	Ramón	Idem	1.100	1.100	28	6	17	»	Tarrasa	Idem	Por id. id.—Idem la de Arenys de Mar	»
24	Segura Queral	Antonio	Idem	1.100	1.100	28	2	17	»	Tarrasa, Manzanares y Cabra	Idem	Por id. id.—Idem la de Vinaroz	»
25	Madero y Martínez	Antonio	Elemental	1.100	1.100	27	11	24	3	Manzanares	Idem	Por id. id.—Idem la de Madridejos	»
26	Arias Martín	Eugenio	Superior	1.100	1.100	27	11	10	4	Béjar, Zamora, Cimadevilla, Manzanares, Andújar y Baeza	Idem	Por id. id.—Idem la de Medina del Campo	»

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSICIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Comptable del concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
27	Cruz Fernández	D. Ildefonso de la..	Superior	1.100	1.100	27	10	26	32	3	2		
28	Escobar de los Santos	Valentín	Idem	1.100	1.100	27	7	18	29	2	12		
29	Campos y Marcos	Tomás	Normal	1.100	1.100	27	6	10	33	7	17		
30	Salmerón y Mors	Manuel	Elemental	1.100	1.100	27	3	17	34	5	11		
31	González y González	Joaquín	Superior	1.100	1.100	27	2	6	28	2	6		
32	Aliaga Serrano	Juan	Elemental	1.100	1.100	27	9	9	27	9	3		
33	Amaya Castellano	Francisco	Idem	1.100	1.100	26	10	17	26	10	17		
34	Hernández Pérez	Francisco	Superior	1.100	1.100	26	9	17	27	9	17		
35	Ortiz de Zárate y Cerro	Gabino	Elemental	1.100	1.100	25	9	14	33	6	4		
36	Martínez Rico	Elias	Superior	1.100	1.100	25	7	28	32	9	5		
37	Gorría Aguirrezabal	José María	Idem	1.100	1.100	25	1	20	26	1	20		
38	Ruiz y Ruiz	Leonardo	Idem	1.100	1.100	24	10	24	25	10	24		
39	Barrios Castellanos	Bias	Idem	1.100	1.100	24	7	25	28	8	8		
40	Lavi y Portóles	Manuel	Elemental	1.100	1.100	24	5	24	37	5	24		
41	García y Meana	Manuel	Idem	1.100	1.100	23	11	21	35	3	7		
42	Vázquez Senra	José	Superior	1.100	1.100	23	11	34	35	4	4		
43	Pérez y Delgado	Rafael	Idem	1.100	1.100	23	6	20	24	10	17		
44	Romero y López	Vicente	Idem	1.100	1.100	22	7	24	31	4	22		
45	Roig Esquinaldo	Manuel	Idem	1.100	1.100	22	5	7	41	8	17		
46	Ruiz de Ojano y Bernal	Mariano	Elemental	1.100	1.100	22	11	14	35	11	29		
47	Jiménez Rodríguez	José	Superior	1.100	1.100	21	11	14	22	11	14		
48	Zarita Romero	Angel	Idem	1.100	1.100	21	11	11	22	11	11		
49	Gordillo Ruiz	Francisco	Idem	1.100	1.100	21	9	29	32	10	3		
50	Mendez Gálvez	José	Elemental	1.100	1.100	21	17	24	27	24	17		
51	Lledo Jordá	Eduardo	Superior	1.100	1.100	20	10	8	28	9	1		
52	García Ortego	Marcos	Normal	1.100	1.100	20	9	25	28	6	3		
53	Liquero Chacón	Victorino	Elemental	1.100	1.100	20	4	29	22	4	29		
54	García y García	Eduardo	Normal	1.100	1.100	20	3	6	29	8	17		
55	López y Manas	Eugenio	Idem	1.100	1.100	20	2	29	21	2	29		
56	Esteban y Pascual	Fernando	Superior	1.100	1.100	20	7	13	19	7	13		
57	Perez y Saenz	Antonio	Idem	1.100	1.100	19	5	7	20	5	3		
58	Ramírez Blanco	Gabriel	Idem	1.100	1.100	19	5	3	20	5	3		
59	Guárdiz Morales	Juan José	Idem	1.100	1.100	19	1	9	20	1	9		
60	Ruiz Estremera	Antonio	Elemental	1.100	1.100	18	11	20	19	1	15		
61	Martínez Cuellar	Félix	Superior	1.100	1.100	18	11	10	23	11	10		
62	Baio y Duenas	Francisco	Elemental	1.100	1.100	18	9	17	28	7	17		
63	Ruiz Estremera	Victoriano	Elemental	1.100	1.100	18	8	22	36	11	17		
64	Sánchez y Guzmán	Eustasio	Superior	1.100	1.100	18	7	12	27	18	1		
65	López y Manas	Antonio	Normal	1.100	1.100	18	6	6	18	6	6		
66	Sánchez Guerrero	Vicente	Elemental	1.100	1.100	18	2	14	30	11	24		
67	Carrasco Moreno	José	Superior	1.100	1.100	18	2	8	23	5	27		
68	Montero y Piñero	Francisco	Idem	1.100	1.100	18	1	16	19	1	14		
69	Pareja Reyes	Miguel	Idem	1.100	1.100	18	1	14	19	1	14		
70	Vera Moreno	Pedro	Idem	1.100	1.100	17	9	17	30	6	17		
71	Serrano Taguas	Juan	Elemental	1.100	1.100	17	6	17	43	6	10		
72	Fuentes González	Paulino	Superior	1.100	1.100	17	6	8	32	9	17		
73	Torreillas Fernández	José	Elemental	1.100	1.100	17	5	6	28	7	16		
74	Peñalba y Añaso	José	Superior	1.100	1.100	17	2	3	32	9	23		
75	Arrellano y Martínez	Juan F.	Elemental	1.100	1.100	17	1	26	20	3	27		
76	Compañi Rodríguez	Manuel	Normal	1.100	1.100	17	1	23	33	6	28		
77	Mira Navas	José	Superior	1.100	1.100	17	1	4	17	4	14		
78	Lorenzo y Marcos	Gregorio	Elemental	1.100	1.100	17	1	14	19	5	8		
79	Pérez y Rojas	José María	Normal	1.100	1.100	17	1	13	19	5	13		
80	Gómez y Rojas	Eugenio	Normal	1.100	1.100	17	1	9	17	3	8		
81	Hernández Pérez	Antonio	Elemental	1.100	1.100	17	1	18	20	7	25		
82	Altedil Puyol	José	Normal	1.100	1.100	16	11	17	23	6	17		
83	Bergel y Cañadas	Andrés	Elemental	1.100	1.100	16	9	17	23	6	17		
84	Constante y Montori	Andrés	Normal	825	825	16	6	27	22	1	13		
85	Cal y Sánchez	Pedro	Idem	825	825	16	5	17	25	10	26		
86	Castañer y Santos	Paola	Superior	825	825	16	3	28	22	4	18		

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Brunete á Navalcarnero, kilómetros 31 al 45, cuyo presupuesto de contrata es de 4.634 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de 47 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Las Rozas al Escorial, kilómetros 18 al 46, cuyo presupuesto de contrata es de 4.577 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 46 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Alcalá de Henares á Paterna, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto de contrata es de 2.714 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 38 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la ci-

tada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 8 al 18, cuyo presupuesto de contrata es de 8.514 pesetas con 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 86 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Lozoyuela á Rascafría, kilómetros 1 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de 7.916 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 7 de Julio actual, he acordado señalar el día 31 del próximo Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que

comprende el proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros 1 al 3, 6 al 12, 14 al 19, 31 al 41, 43 al 47, 48 al 51 y 52 al 58, cuyo presupuesto de contrata es de 8.015 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Gobernador, Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en fecha 9 del corriente, he resuelto señalar el día 26 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán, durante el bienio de 1898 á 99 y de 1899 á 1900, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y un mil setecientas setenta y seis pesetas (61.776).

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel de la clase 12.^a, arrojándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de seiscientos diez y ocho pesetas (618) en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción y la cédula personal del proponente.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Murcia 21 de Julio de 1898.—El Gobernador Luis Moyano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 21 de Julio de 1898, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de la isla de Alborán, durante el bienio de 1898 á 99 y de 1899 á 1900, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de este servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Faros.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 9 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 31 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los abastecimientos de faros en el año económico de 1898-99, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Julio de 1898.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que sean necesarias para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado asciende á 100.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, y entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia, establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que sean necesarias, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1900, según la relación de clases unida á este pliego.

2.ª Los artículos comprendidos en dicha relación, que son objeto de este contrato, serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan, y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos, para averiguar en caso necesario su bondad ó pureza.

3.ª Si los artículos que se contratan no reúnen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hicieren, el contratista deberá sustituir los artículos desechados por otros que las reúnan, en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello; en la inteligencia que de no realizarlo dentro del plazo que se le indique, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza que el rematante tenga constituida.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que irve de complemento á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado con la rebaja del tanto por ciento que el proponente se proponga hacer.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media

hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo favor y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que

hasta 30 de Junio de 1900 sean necesarias en las oficinas de Farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar los artículos que fija la relación unida al pliego de condiciones, y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, De Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 54.228 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe hasta 30 de Junio de 1899, los garbanzos que sean necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos.

2.ª Dicho artículo ha de ser de la región de Castilla, fino de coadura, que se cueza en seco, é igual al mejor que el de su clase se expenda al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que existe en los indicados Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de los Sres. Directores, Interventor ó persona encargada de recibir el referido artículo, será sustituido por otro que las reúna en el término que la Dirección fije al contratista, procediéndose, de no verificarlo, á su adquisición por cuenta del propio rematante, según exija la urgencia del servicio.

3.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 75 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª Este suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.711 pesetas 40 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el

contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de su cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Julio de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que diariamente sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le comunique hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra)..... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, De Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Autorizada esta Junta por Real orden de 28 de Junio último, anuncia el concurso para la adquisición de un vapor remolcador, que deberá celebrarse en la sala de sesiones de esta Corporación, á los treinta días de publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, con arreglo á las condiciones que se fijan en el pliego adjunto.

Sevilla 23 de Julio de 1898.—El Vicepresidente interino, Francisco Isern.—El Secretario, Manuel Laraña.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886 y de las facultativas de 30 de Julio de 1897, pertenecientes al proyecto aprobado por la Superioridad, deberán regir para la adquisición por concurso de un remolcador para el puerto de Sevilla.

Artículo 1.º El concurso tendrá efecto á los treinta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Sevilla todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, y acompañado del resguardo que justifique haber constituido en la Caja gene-

ral de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 5.000 pesetas como garantía provisional, en efectivo ó valores del Estado, á los tipos asignados por la legislación vigente. El anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las capitales de provincia Barcelona, Bilbao, Cádiz y Sevilla.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º A las proposiciones escritas acompañarán los documentos que se mencionan en el cap. 3.º del pliego de condiciones facultativas.

De acuerdo con el art. 19 del referido pliego, el precio de la proposición debe comprender todos los gastos que sean necesarios para entregar el remolcador en el puerto de Sevilla, según las condiciones del contrato, y deben incluirse, por tanto, los importes de toda la clase de derechos de Aduana, de abaneramamiento, los gastos de transporte, seguro, pruebas y de contrato, cambio de moneda y cuantos sean precisos hasta la terminación del suministro.

Los pliegos, Memorias y demás documentos que han de acompañar á las proposiciones, además de estar autorizados con la firma del proponente, deberán aparecer firmados por un Ingeniero español que se halle dentro de las condiciones que determina el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA, y ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Ingeniero Director facultativo de las obras del puerto.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones prevenidas en los artículos 10, 11 y 12 del pliego de condiciones facultativas, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1893, las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que adjudique el contrato.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el servicio, y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Sevilla que la Junta del puerto designe. La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Sevilla, y presentará la escritura en dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación. La falta de cumplimiento á esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expediente de concurso, copias que se pidan y anuncios en los periódicos, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Aprobada por la Superioridad el acta de la recepción definitiva, se devolverá la fianza al contratista si estuviese libre de responsabilidad y previa justificación del pago de la contribución industrial.

Art. 11. El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará por la Junta de Obras del puerto, con arreglo al art. 18 de las condiciones facultativas, previa certificación del Ingeniero Director de las obras y aprobación de dicha Corporación.

Sevilla 30 de Julio de 1897.—El Director facultativo L. Molini.

Es copia.—Sevilla 23 de Julio de 1898.—El Secretario, Manuel Laraña.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que exhibe, declara que se obliga á entregar en el puerto de Sevilla, y á su Junta de Obras, un vapor remolcador por el precio de..... (en letras), con arreglo al pliego de condiciones facultativas de manifiesto en la Secretaría y al de condiciones económicas publicado en la GACETA DE MADRID. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del último pliego citado, acompaña el resguardo que acredita la constitución del importe de 5.000 pesetas exigidas para tomar parte en este concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huelva.—Bagonne, sin señas.

Verín.—Jesús Olea, Fresa, 2, tercero.

Espinho.—Eduardo Huguete, calle Bilbao.

León.—Antonio Bas, Príncipe, 16.

Cádiz.—José María Sierra, Montera, 18.

Lucena.—Manuel Vázquez, Independencia, 2.

Madrid 27 de Julio de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las once de la mañana, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de las plantillas de los servicios de policía urbana que figuran en el vigente presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Julio de 1898.—Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

Laureano Cardona Girós, soldado del regimiento Infantería de Navarra, y Secretario del expediente instruido por deserción al recluta Mariano Gonzaga Aspí, y del que es Juez instructor el Comandante de Infantería D. César Martínez Salinas.

Certifico que en el referido expediente, y con fecha de hoy, se ha expedido requisitoria, cuyo contenido es el siguiente: «D. César Martínez Salinas, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Hállndome instruyendo expediente por deserción al recluta del reemplazo de 1895, sorteado en el de 1897, núm. 299 del sorteo, por el distrito de Gracia, Mariano Gonzaga Aspí, hijo de Buenaventura y de Francisca, natural de Gracia, de edad diez y nueve años, dos meses y diez días, de oficio albañil, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, de estado soltero, y su estatura un metro 6:2 milímetros, y cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, remitiéndole, caso de ser habido, y en calidad de preso, á la referida zona y á mi disposición, según tengo acordado.

Barcelona 14 de Junio de 1898.—César Martínez.

Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido, por mandato del Sr. Juez, la presente copia de la original, que queda unida en autos.

Barcelona 14 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Martínez.—El Secretario, Laureano Cardona Girós. 2744—M

D. José López Pulido, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Benito Gómez Oliveras.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Benito Gómez Oliveras, del reemplazo de 1896, con el núm. 537 por el distrito de Barceloneta de esta capital, del cupo de Filipinas, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona núm. 59, en esta plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye por su falta de presentación para destino á filas, como comprendido en el llamamiento ordenado por Real orden de 10 de Mayo anterior.

Sus señas son: hijo de José y de Catalina, natural de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Barcelona, de oficio herrero, su estatura un metro 705 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, soltero y ninguna seña particular.

Barcelona 14 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, López Pulido.—El Secretario, Juan Mollá. 2745—M

D. Francisco Moriñigo Abella, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para su destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1897 Enrique Ortiz Alós, que cubrió cupo por la sección del distrito del Hospital de esta capital, hijo de Ricardo y de Antonia, natural de Barcelona, de oficio carpintero, de veintitrés años de edad, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 680 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Enrique Ortiz Alós, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona de Barcelona, número 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Moriñigo 2747—M

D. José López Pulido, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Manuel Ferrer Durán.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Manuel Ferrer Durán, del reemplazo de 1897, con el núm. 122 por el distrito del Hospital, del cupo de Filipinas, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona núm. 59 de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye por su falta de presentación para destino á filas, como comprendido en el llamamiento ordenado por Real orden de 10 de Mayo anterior.

Sus señas son: hijo de Ignacio y de Ana, natural de Barcelona, vecindado en ídem, de oficio pintor, de estatura un metro 600 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas

al pelo, ojos azules, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin ninguna señal particular.

Barcelona 15 de Junio de 1898.—V.º B.º=El Juez instructor, José López Pulido.—El Secretario, Juan Mollá. 2749—M

Laureano Cardona Girós, soldado del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Secretario del expediente instruido por deserción al recluta Salvador Parcerías Elías, y del que es Juez instructor el Comandante de Infantería D. César Martínez Salinas.

Certifico que en el referido expediente se ha expedido requisitoria con fecha de este día, y cuyo contenido es el siguiente:

«D. César Martínez Salinas, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Habiéndome instruyendo expediente por deserción al recluta del reemplazo de 1896, núm. 729 del sorteo por la segunda sección de San Martín y Provencals, y cupo de Filipinas, Salvador Parcerías Elías, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Bruch, de edad diez y ocho años y once meses, de oficio tabernero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca grande, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, de estado soltero, y su estatura un metro 655 milímetros, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, a fin de dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca del referido procesado, remitiéndole, caso de ser habido, y en calidad de preso, a la referida zona y a mi disposición, según tengo acordado.

Barcelona 16 de Junio de 1897.—César Martínez.—Y para que sea inserta en la GACETA DE MADRID, expido, por mandato del Juez instructor, la presente copia de requisitoria, cuyo original queda unido en autos, en Barcelona a 16 de Junio de 1898.—V.º B.º=El Comandante, Juez instructor, Martínez.—El Secretario, Laureano Cardona Girós. 2746—M

D. José López Pulido, Comandante de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Joaquín Vallcorba Ballesteros

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Joaquín Vallcorba Ballesteros, del reemplazo de 1896, con el número 529, por el distrito de la Lonja, de esta capital y del cupo de Filipinas, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de la zona núm. 59, en esta plaza, al objeto de recibirle declaración en el expediente que se instruye por su falta de presentación para destino a filas, como comprendido en el llamamiento ordenado por Real orden de 10 de Mayo anterior.

Sus señas son: hijo de Ramón y de María de los Dolores, natural de Monachil, provincia de Granada, avecindado en Barcelona, de oficio del comercio, de estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, de estado soltero y sin ninguna señal particular.

Barcelona 17 de Junio de 1898.—V.º B.º=El Juez instructor, José López Pulido.—El Secretario, Juan Mollá. 2748—M

CARTAGENA

D. Federico Chacón Gandoy, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho batallón y regimiento Rafael López Martínez por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael López Martínez, de este batallón y regimiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta plaza, cuartel de Antigones, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido en la licencia que le fué concedida al regresar de Ultramar el 15 de Octubre del año anterior, fecha de su desembarco en la plaza de la Coruña, y en la que se le facilitó pasaporte para la ciudad de La Unión, de esta provincia, donde debía disfrutar la mencionada licencia, no siendo posible detallar las señas personales del referido soldado por no haberse recibido sus documentos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antigones de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a 18 de Junio de 1898.—Federico Chacón. 2772—M

FIGUERAS

D. Eulogio Despujols y Dussay, Conde de Caspe, Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación el Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, D. Mariano Nieto Pindado, Juez instructor del expediente formado contra el soldado del tercer escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Salvador Arnau Costa, por la falta grave de primera deserción simple, efectuada el día 30 del mes de Mayo próximo pasado.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Figueras el soldado del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Salvador Arnau Costa, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Mieras, provincia de Gerona, de oficio bracero, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 670 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, contra quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID, se presente en esta fortaleza a dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido me lo remitan en calidad de preso a la mencionada fortaleza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Castillo de San Fernando de Figueras a 13 de Junio de 1898.—Mariano Nieto. 2756—M

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante del segundobatallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Teodoro Sanz Fernández, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Utebo, provincia de Zaragoza, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 695 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba limpia, boca grande, color pálido, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, a quien estoy formando expediente de falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento Infantería de Asia, núm. 55, en el castillo de San Fernando de Figueras, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 16 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Bosch. 2755—M

GERONA

D. Manuel López Gómez, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, Pedro Aulina Bosch, por haber faltado a la concentración ordenada para el día 20 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de dicha zona Pedro Aulina Bosch, natural de Amer, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, estado soltero, de veinte años de edad, oficio bracero, sin ninguna señal particular, y personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, y su estatura un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona a 14 de Junio de 1898.—Manuel López.—El Secretario, Domingo Farrás. 2754—M

D. Jaime Company y Rigán, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de la Península y reemplazo de 1897, alistado en Porqueras (Gerona), Manuel Agustín Antonio, por haber faltado a concentración el 18 de Diciembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Agustín Antonio, avecindado en Porqueras, partido de Gerona, provincia de ídem, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, con un metro 820 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al local que ocupan las oficinas del regimiento antes citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona a 15 de Junio de 1898.—Jaime Company. 2753—M

D. Ricardo de Lacanal de Vilar, Capitán de la zona de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1896, cupo de Puerto Rico, Miguel Feliú Castello, por haber faltado a la concentración ordenada para el 30 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta, hijo de José y de Catalina, natural de San Mi-

guel de Fluviá, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Martín, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan a este cuartel en calidad de preso y a mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Gerona 17 de Junio de 1898.—Ricardo de Lacanal. 2752—M

JÁTIVA

D. Antonio Gandía Penalba, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Játiva, número 25, y Juez instructor de la expresada zona.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Juan Francisco Boluda Soler, natural de Ollería, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de Magdalena, de veinte años y dos meses, oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción clara, y estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Játiva, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de su falta a la concentración del día 5 de Mayo del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Francisco Boluda Soler, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al expresado cuartel a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva a 27 de Junio de 1898.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Antonio Gandía. 2771—M

LÉRIDA

D. Camilo Llovera Merino, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado batallón Armengol Puigpinós Boixades, hijo de José y Margarita, natural de Boronia de Sousa, parroquia de Lerussas, provincia de Lérida, avecindado en Torrech, Juzgado de primera instancia de Lérida, nació en 24 de Marzo de 1888, labrador, soltero, de un metro 584 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba crecienta, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, a quien de orden superior se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado Armengol Puigpinós Boixades, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el castillo principal de esta plaza de Lérida, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Lérida a 12 de Junio de 1898.—El Teniente, Juez instructor, Camilo Llovera. 2757—M

MATARÓ

D. José Lanza Iturriaga, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Miguel Puigvert Pera.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1897, Miguel Puigvert Pera, hijo de Isidro y de Rosa, natural de San Acisclo, provincia de Barcelona, parroquia de ídem, avecindado en Canet de Mar, Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació en 25 de Octubre de 1878, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 682 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente a mi disposición en el cuartel de este cantón para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación a concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 16 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, José Lanza. 2751—M

D. Luis Franco Cuadras, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona José Jubet Sabat.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1897, José Jubet Sabat, hijo de Narciso y de María, natural de Sardaña, parroquia de ídem, avecindado en San Pedro, partido de Tarrasa, provincia de Barcelona, Capitán

general de Cataluña, nació el día 8 de Octubre de 1878, edad diez y ocho años, cinco meses y veintitrés días, estatura un metro 636 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio cerrajero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 17 de Junio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Luis Franco. 2750—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan Sava Sacristán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo ha incoado Doña Andrea Abad Arenillas, viuda, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, como legal representante de sus menores hijos Doña Josefa y Doña María Torres Abad, diligencias en solicitud de que se declare á sus dichas hijas únicas herederas ab intestato de D. Victoriano Breñas y Mencia Presbítero, natural de esta ciudad, hijo de D. Juan y Doña Tomasa, y vecino que fué de la villa de Puebla de la Reina, donde falleció el 10 de Febrero último bajo el testamento otorgado el 19 de Noviembre de 1880, instituyendo por su heredera á su tía carnal Doña Melchora Mencías Rodríguez, y para el caso de haber fallecido antes ésta, á su primo carnal D. Demetrio Torres Mencías, padre de indicadas menores, fundando éstas su derecho en el fallecimiento de la Doña Melchora Mencías y el D. Demetrio Torres antes que el causante.

En su virtud, en providencia de esta fecha he acordado expedir edictos á tenor de lo dispuesto en los artículos 984 y 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los prenombrados menores á la herencia del D. Victoriano Breñas Mencías, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almdralejo á 18 de Julio de 1898.—Juan Sava. De su orden, Juan Flores. X—181

CORCUBION

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y busco al procesado José Ezequiel Domínguez Monzo, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, hijo de D. Lorenzo y Doña María, natural y vecino de la parroquia de Carantoña, término municipal de Vimianzo, de estatura alta, color bueno, sin barba y labios gruesos, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa núm. 35 de la calle del Recreo, de este pueblo, con el fin de responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario núm. 47 del actual año, que se sigue sobre el delito de asesinato.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, que al parecer, se ausentó á ignorado paradero, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dada en Corcubión á 8 de Julio de 1898.—Pedro Otero. De su orden, José Trillo. J—4331

CÓRDOBA

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dos gallinas viejas de Guinea, que fueron robadas la noche del 24 del actual en el Hospital de crónicos de esta población, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, practicando también activas diligencias para la averiguación de los autores de dicho robo, que al ser habidos serán puestos asimismo á mi disposición en la cárcel de esta capital en clase de detenidos; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo por expresado robo.

Dada en Córdoba á 28 de Junio de 1898.—Rafael García Vázquez.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero J—4163

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en 14 del actual y en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de Doña Carmen Sánchez y González, con D. Antonio Morillas y Pérez sobre pago de pesetas, se ha mandado hacer saber por medio del presente edicto, que se insertará en el *Diario de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, al D. Antonio Morillas, que celebrada la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados, ó sea la parte de casa de dicho Morillas, como no se presentara licitador alguno por la representación de Doña Carmen Sánchez, se ha ofrecido la suma de cinco mil quinientas pesetas por aquélla. Y por sí el Sr. Morillas dentro de nueve días puede pagar á la ejecutante librando los bienes embargados ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la ley, se le hace saber; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se adjudicará dicha parte de casa á la ejecutante por el precio que ha ofrecido.

Madrid 23 de Julio de 1898.—V.º B.º=Dessy Martos.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—177

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos que se siguen á ins-

tancia de D. José Parada y Santín, de esta vecindad, contra D. Ricardo, D. Antonio, Doña Manuela y D. Enrique Fábregas y Alcolea, y Doña Vicenta Alcolea y Vallejo, sobre pago de pesetas, por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de una finca, sita en el término y camino Alto de Vicálvaro, sitio que llaman la Elipa, y contiguo al arroyo Abroñigal, que comprende una superficie plana horizontal de cuatrocientos veintidós metros cuadrados ochenta decímetros, equivalentes á cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pies cuadrados y ochenta y un décimos, que linda al Norte con el camino Alto de Vicálvaro; al Este con propiedad del Excmo. Sr. D. Alberto Bosch; al Oeste con la vera del cauce del arroyo Abroñigal, y al Sur con corral de los Sres. Fábregas y Alcolea, en cuyo solar hay una casa que consta de dos crujías, con sótano en la primera, planta baja, piso principal á cielo raso en segunda crujía y abuhardillado en la primera, ó sea en la de fachada. La planta baja está distribuida en tienda, trastienda y cocina, y la principal en sala y dormitorio, completándose con los demás servicios generales la distribución de ambos pisos, y en el resto del solar existen cobertizos destinados, uno para caldera con su hornillo, otros para cuartos de ganado y pajaría, y al descubierto un patio con pozo; la que ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado el día 30 de Agosto próximo, á la hora de las diez de su mañana, por precio de diez y nueve mil quinientas pesetas en que fué tasado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale á subasta; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del diez por 100 de la referida suma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados hasta el del remate, de tres á seis de su tarde, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Julio de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—Por el actuario Sr. Fadrique, Bartolomé Uceda. X—179

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, cito, llamo y emplazo de comparecencia en este Juzgado á las personas que se crean con derecho á las caballerías que de seguida se reseñan, las que habrán de presentarse con los correspondientes documentos que justifiquen su pertenencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en las diligencias sumarias que instruyo por virtud de denuncia del Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa.

Marchena 2 de Julio de 1898.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Señas de las caballerías.

Una jaca de cinco años, pelo castaño, más de la marca, herrada en la nalga izquierda con E.

Un mulo de cinco años, castaño oscuro, menos de marca.

Una burra de siete años, pelo rucio, y de regular alzada.

Y una yegua cerrada, pelo castaño claro, mediana, y con un hierro confuso en la nalga derecha. J—4221

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Catalán, cuyas demás circunstancias y filiación al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, con el fin de poder practicar cierta diligencia acordada por la Audiencia de esta provincia en la causa que al mismo se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del susodicho, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Marchena 20 de Julio de 1898.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Circunstancias y filiación del procesado.

José Pérez Catalán, alias Chan, de cincuenta y ocho años, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Arahál, calle Mina, casado con María del Carmen Gallego Jiménez, sin instrucción, siendo de estatura baja, metido en carnes, moreno, ojos pardos, pelo entrecano y barba lo mismo, si bien afeitada, representando la edad dicha, y viste al estilo del país. J—4342

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hace saber que el jueves 18 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se procederá en la sala de audiencias de este Juzgado á la venta en pública subasta de las dos fábricas que luego se describirán, con toda maquinaria, enseres, utensilios y demás correspondientes á las mismas que en ellas se encuentran y han sido detallados y justipreciados por el perito Ingeniero D. Serapio Huici, cuyo informe descriptivo se halla en los autos y de manifiesto en la Escribanía del actuario á disposición de quien quiera examinarlo.

La venta se anuncia á petición de la Sociedad Crédito Navarro, de esta capital, en el juicio ejecutivo que sigue en este mismo Juzgado contra la Sociedad anónima La Papelera Vasco Navarra, sobre pago de los intereses de un préstamo de doscientas mil pesetas.

Las dos fábricas cuya venta se anuncia constituyen dos lotes, uno cada una, pues está mandado que se vendan separadas é independientemente, cada cual con todo su pertenecido, como están descritas por el perito Ingeniero, y son:

PRIMER LOTE

Fábrica de papel, conocida con el nombre de San Miguel, situada en el término jurisdiccional del pueblo de Arruiz, valle de Larraún, de esta provincia, que mide ciento siete áreas y ochenta centáreas de terreno, con doce robadas entre huera antepuesta, comprendiéndose en esa extensión las plantas de los edificios anejos, que son la casa-habitación, señalada con el número uno, de dos suelos altos, teniendo en

su área doscientos noventa y siete metros cuadrados; el edificio que antes fué ferrería, con las carboneras, con el número uno, donde existe la maquinaria para fabricación del papel, que contiene mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados; la tejavana señalada con el número uno, destinada á la casa de obreros, que mide noventa y un metros cuadrados, además una presa y el cauce de alimentación, antepara y salida de agua, que mide dos mil ciento veintiséis metros cuadrados, cuya propiedad confina por Norte, Oriente y Poniente á terrenos comunes de Arruiz y por el Mediodía al río de Lecumberri, siendo el motor de esta fábrica el que tomado del río Irurzun cuenta con gran caudal y buen salto. El edificio destinado á la fabricación consta de un cuerpo de planta baja, que mide cincuenta y siete metros de largo por veintidós de ancho, conteniendo varios aparatos y maquinarias con diferentes utensilios y efectos, que se detallan en el informe pericial, todo lo cual ha sido tasado en doscientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas catorce pesetas y cuarenta y dos céntimos.

SEGUNDO LOTE

Y otra finca, sita en jurisdicción del lugar de Lafasa, término municipal del valle de Imoz, en esta provincia, denominada Fábrica de cobre, antes ferrería, sobre el río llamado Basaburúa, con su presa, puente, conducción de agua, edificios y demás adherentes, que confina el perímetro de todo el cerrado por Oriente con camino carretil; por Mediodía también con camino carretil, que baja al río Biraeta; por Poniente con el canal de salida después de la ferrería con el nuevo puente para la misma y el río Biraeta, y por el Norte con el río llamado Basaburúa, cuya fábrica, destinada á la elaboración de pasta para papel y titulada Pastaola, contiene igualmente maquinaria, útiles y efectos, que también se describen en el indicado informe pericial, y todo ha sido tasado por el nombrado perito en la cantidad de trescientas cincuenta y un mil doscientas diez pesetas y setenta y dos céntimos.

Según se ha expresado, las indicadas fábricas, con sus respectivas existencias y pertenecido de maquinaria, aparatos, utensilios, efectos y terrenos descritos en el citado informe pericial se ponen á la venta en pública subasta en dos lotes, uno para cada fábrica, como queda anunciado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el 10 por 100 del precio de cada una de las fincas que trate de comprar, si cuyo requisito no serán admitidos.

Tampoco se admitirá postura menor que la que cubra las dos terceras partes de las valoraciones mencionadas.

Los títulos de propiedad y la certificación de gravámenes de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; advirtiéndose al comprador que habrá de conformarse con esos títulos, sin exigir ningunos otros.

Y el remate será aprobado por este Juzgado á favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para el que quiera interesarse en la mencionada subasta.

Dado en Pamplona á 19 de Julio de 1898.—Romualdo Sancho.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide. X—178

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla*, á Ramón Daza Ramos, natural de Carmona, de diez y siete años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Laureano y de Natividad, vecino de Sevilla, calle Carballo, núm. 6, el cuales es de estatura regular, color del rostro moreno claro, ojos pardos, pelo castaño, sin pelo de barba, á fin de que comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 25 de Junio de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—4049

PRIEGO

D. Gabriel Arribas y González, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Matamoros, de unos veinticinco á treinta años de edad, pequeño, delgado, moreno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por el delito de hurto de dos burras, una de ellas de trece años de edad y la otra de ocho, ambas de pelo pardo y de unas cinco cuartas de alzada, de la propiedad de José Morillas Sorria, vecino de esta ciudad, verificado en la noche del 16 al 17 del actual; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado del referido gitano si fuere habido, con las caballerías menores que llevase.

Dada en Priego á 20 de Junio de 1898.—Gabriel Arribas.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornago. J—4093

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Luis, súbdito italiano, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga*, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por el delito de robo de metálico á D. Salomón David Garzón, vecino de Gibraltar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del indicio procesado.

Dada en San Roque á 24 de Junio de 1898. = Salvador Abad Linares. = Por su mandado, Francisco R. Tejero. J-4050

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Pelayo Diego, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Meruelo, en esta provincia, que embarcó para América en el pasado año 97, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario sobre uso de nombre supuesto que contra él y otros tres se sigue; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término indicado, que empezará á ser contado desde el día en que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Ramón Pelayo Diego, y lo pongan en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Santander á 24 de Junio de 1898. = Gonzalo de la Torre de Trassierra. = El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J-4076

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Saturnino Barrenechea Luengo, de cuarenta y dos años de edad, natural de Palencia, casado, carretero, cuyas señas á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa por robo; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, con las seguridades debidas, á mi disposición, en la cárcel del partido, pues les ofrezco la recíproca en análogos casos; cuyo ruego verifico en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente.

Dada en Santiago á 23 de Junio de 1898. = Alberto Ríos. = Ante mí, Juan López.

Señas del procesado.

Estatura alta, enjuto de carnes, color trigueño, usa patillas negras y pobladas; viste pantalón y chaleco negros, blusa azul, y usa boina del mismo color. J-4052

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado José García y García, soltero, zapatero, de veinte años, natural y vecino de Noya, ausente en paradero desconocido, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria de Victoriano Pérez; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel del partido; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 23 de Junio de 1898. = Alberto Ríos. = Ante mí, Juan López.

Señas del procesado

Estatura alta y grueso, color pálido, ojos castaños, barba afeitada, bigote pequeño; viste pantalón y chaleco blanco, sombrero idem de ala ancha. J-4053

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Petra Calero Abad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Petra Calero Abad, de sesenta y tres años de edad, hija de José y Bernarda, viuda de Nicalás Tabuena, natural de Madrid, vecina de esta capital, de ocupación lavandera, que tuvo últimamente su domicilio en la calle Oriente, 37, y en la actualidad se ignora cuál sea su domicilio ó paradero.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1898. = Francisco Fernández Vior. = El actuario, Antonio Verger y Fabié. J-4314

SEVILLA—SALVADOR

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pons Morillo, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de San Bernardo, hijo de Juan y de Francisca, de veintidós años de edad, soltero, zapatero y habita en la calle de la Industria, núm. 24, con instrucción, de estatura regular, color trigueño, pelo negro y rizado, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, y á José Pons Morillo, natural y ve-

cino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Bernardo, hijo de Juan y de Francisca, soltero, alfarero, de diez y nueve años de edad, sin instrucción, que habita en la calle de la Industria, núm. 4, de estatura regular, pelo negro, color trigueño, nariz aguileña, ojos pardos, boca regular, cejas al pelo y dentadura completa, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de que se compone la policía judicial procedan á la captura de dichos procesados, trasladándolos á estas cárceles, donde los dejen á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1898. = Martín García. = El actuario, por mi compañero Sr. Moreno, Licenciado M. de J. Miguel. J-4186

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Palo Martínez, natural y vecino de Sevilla, en la calle Levies, núm. 14, bautizado en la Parroquia de San Roque, hijo de Vicente y Josefa, soltero, sombrerero y de diez y nueve años de edad, de estatura regular, pelo castaño color claro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, labios finos y sin seña especial al exterior de ninguna clase, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á José Barroso Muñoz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura del procesado, trasladándolo á esta cárcel, donde lo dejen á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1898. = Martín García. = El actuario, por mi compañero Sr. Moreno, Licenciado M. de J. Miguel. J-4453

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Mencho se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Molina Vargas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y comparecencia en este Juzgado del Antonio Molina Vargas, casado con Francisca López Gálvez, de oficio albañil y con domicilio en esta ciudad en la calle Aniceta Sáenz, casa junto á una carbonería que hay á la entrada de dicha calle.

Sevilla 24 de Junio de 1898. = Manuel Rincón y Llorente. = El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J-4151

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa con motivo de la muerte accidental de un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, vestido con pantalón blanco de cuadros negros pequeños, chaqueta de lana color marrón, chaleco rayado, camisa, calzoncillos y medias blancas de algodón, faja de lana, cinta de correa, zapaticos y boina azul, al que se le encontraron una navaja barbera, otra carbonera y un portamonedas con tres piezas de á 2 céntimos.

Dicho hombre fué hallado cadáver en el término municipal de Almendral, de este partido, el día 22 de Mayo último y se supone que falleció el día anterior, el cual parecía portador; y como no se le ocupase documento que identificara su personalidad, ni esto pudiera tener lugar en la forma y términos prescritos en el art. 341 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se anuncia por el presente, á fin de que las personas que puedan dar algún antecedente para la identificación lo manifiesten en término de treinta días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Toledo, ya dirigiéndose á este Juzgado ó al del punto de su domicilio; llamándose también al pariente más inmediato del fallecido, para que en el propio término y forma pueda comunicar los antecedentes necesarios para la identificación y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa, y si renuncia ó no la indemnización; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Junio de 1898. = Enrique Hidalgo Romo. = El encargado de la Secretaría, Pablo de Arezo Rueda. J-4077

TAMARITE

D. José María Bascones Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Ambrosio Bernal Martín, conocido por Ambrosio, natural y vecino de Ledrada, partido de Béjar, provincia de Salamanca, de diez y nueve años, vendedor ambulante de embutidos, hijo de Leandro y Vicenta; estaba en libertad provisional, y ha dejado de comparecer á la presencia judicial los días que se le señalaron, y no fué hallado en su domicilio al irle hacer una citación, ignorándose su actual paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde la última de las inserciones de la presente, que tendrá lugar en la *GACETA DE MADRID*, *Boletines oficiales* de esta provincia de Huesca y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y empezarle para ante la Superioridad en la causa que por testimonio del que

refrenda se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades, y á mi disposición, del expresado sujeto, por haber además acordado su prisión provisoral por auto de esta fecha.

Dada en Tamarite á 28 de Junio de 1898. = José María Bascones. = Por mandado de S. S., Juan Fernández. J-4096

TINEO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado que expresó llamarse Julio Angel Hernández, y decía estar soltero y ser natural de Oviedo, en donde también decía tener su domicilio, calle de Cim devilla, número 30, el cual desapareció el 14 de Mayo último del pueblo de Socarrera, parroquia de San Félix, en este término municipal de Tineo, en cuyo pueblo ejerció particularmente y durante corto tiempo la profesión de Maestro de escuela, siendo sus señas: como de unos cuarenta años de edad, estatura regular, usa bigote, moreno, pálido, es calvo, y viste chaqueta y chaleco de paño negro, aquella remontada con pana negra, pantalón de pana á cuadros color avellana, y verificado, lo conducen á la cárcel de este Juzgado y á disposición del mismo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado procesado, para que en el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario por el delito de hurto; con apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tineo á 27 de Junio de 1898. = Diego Lorente. = Por su mandado, Severo Valdés. J-4152

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufo Lara Martín, de sesenta y cinco años, hijo de Domingo, viudo, natural y vecino de La Cabrera, portador, que es de estatura alta, pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, poblado de barba y afeitado, color moreno, que viste como los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, mediante no haber sido hallado en su domicilio ni haber cumplido la obligación de presentarse en garantía de su libertad provisional, ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial que en sus respectivas demarcaciones practiquen diligencias en su busca, y que de ser habido procedan á su detención disponiendo sea conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelaguna á 28 de Junio de 1898. = Luis Gallinal. = El Escribano, Luis F. Almazán. J-4118

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción del partido judicial de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan Antonio Ferrice, vecino que ha sido de Bilbao y hoy de paradero ignorado, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por incendio de una tienda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Juan Antonio Ferrice, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 30 de Junio de 1898. = Manuel Martínez Conde. = Ante mí, P. H., Licenciado José Iturmendi.

Señas de Juan Antonio Ferrice.

Estatura regular, grueso, con bigote, buen color, con canas, usa dos trajes, uno oscuro y otro que forma cuadros, usa gabán y en invierno capa con embozos de color gris, boina, pero en la calle usa un sombrero de ala ancha blando. J-4153

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, domiciliadas en la Península.

Venciendo en 1.º de Agosto próximo el cupón núm. 4 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, domiciliadas en la Península, se procederá á su pago desde el expresado día.

Estas obligaciones, conforme al art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, cobrarán en pesetas, al cambio de 146 por 100, que es el señalado por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 22 del actual, ó sean pesetas 5137 líquido por cada cupón.

Los tenedores que deseen cobrar en provincias donde haya designada representación de este Banco, pueden presentar desde luego sus cupones.

En Barcelona se efectuará el pago en las oficinas de este Banco presentando los interesados los cupones con doble fac-

tura, que se facilitará gratis; y en Madrid, en el Banco de Castilla. En Barcelona y Madrid, donde existen los talonarios de comprobación, se pagarán los cupones a presentación.

Barcelona 26 de Julio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—182

Compañía de Seguros Royal Insurance Company.

Balance por el año finado de 1897.

Table with columns for PASIVO (Capital, Fondo de reserva, etc.) and ACTIVO (Hipotecas, Préstamos, etc.), showing financial details in Libras esterlinas.

El presente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía Sres. James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores, a los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance.

Cuenta de la Sección de incendios de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company en el año 1897.

Table with columns for CARGO (Importe del fondo de incendios, etc.) and DATA (Sinistros pagados, etc.), showing fire insurance statistics.

Examinado y aprobado por los revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathías Huelin y Compañía, Málaga. X—180

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Boletín de Madrid.

Verificación oficial del día 27 de Julio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various bonds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Parte 26 de Julio de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, beneficio, 1250.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1898.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Table with columns for 'Temperatura máxima', 'Velocidad del viento', and 'Altura', showing weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete al día 27 de Julio de 1898

Table with columns for location, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33, 34, 35 y 36 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Victor, Papa y confesor, y San Nazario. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie. Moda.—Rigoletto. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—Las figuras de cera (estreno).—La coartada.—Pepe Gallardo. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El barbero de mi calle.—Leganis, 15, 3 t.—La hija del barba.—La chiquita de Nájera. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Función de gala. Programa escogido y artístico.—Tercera presentación del trio Woudws.

Imprenta de la Viuda de M. Mianesa de los Rios, Aiguilón de Arva, 14. Teléfono número 323.